

**UN NUEVO MARCO PARA
LA ADECUACION DE CAPITAL**

**Documento consultivo emitido por el
Comité de Basilea de Supervisión Bancaria**

Emitido para ser comentado antes del 31 de marzo de 2000

Basilea
Junio de 1999

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO

DOCUMENTO CONSULTIVO SOBRE UN NUEVO MARCO PARA LA ADECUACION DE CAPITAL

- A. Méritos y debilidades del Acuerdo actual
- B. Objetivos del marco nuevo
- C. Campo de aplicación
- D. Los tres pilares
 - 1) Requisitos de capital mínimo
 - 2) Revisión del coeficiente patrimonial requerido por el ente supervisor
 - 3) Disciplina de mercado
- E. Alcance del Acuerdo
- F. Próximos pasos

ANEXOS AL DOCUMENTO CONSULTIVO SOBRE UN NUEVO MARCO PARA LA ADECUACION DE CAPITAL

ANEXO 1 EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

- A. Nivel de consolidación
- B. Subsidiarias y otras actividades financieras

ANEXO 2 EL PRIMER PILAR – REQUISITOS DE CAPITAL MÍNIMO

- A. Los componentes de capital
- B. Procedimiento para el libro bancario – Enfoque estandarizado
 - 1) Créditos a soberanos
 - 2) Créditos a bancos
 - 3) Créditos a entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central
 - 4) Créditos a sociedades de valores
 - 5) Créditos a corporaciones
 - 6) Préstamos garantizados por propiedad
 - 7) Categorías de más alto riesgo
 - 8) Otros créditos
 - 9) Ítems fuera de la hoja de balance
 - 10) Vencimiento
 - 11) Criterios para instituciones aceptables de evaluación externa de crédito
 - 12) Reconversión de activos en valores
- C. Procedimiento para el libro bancario – Enfoque en base a clasificación interna
 - 1) Ventajas y desventajas del uso de clasificaciones internas para fines del coeficiente patrimonial requerido
 - 2) Implicaciones prácticas para entes supervisores

- 3) Interacción con otras partes del marco para el coeficiente patrimonial requerido
- D. Procedimiento para el libro bancario – Modelos de riesgo de crédito
- E. Técnicas para minimizar el riesgo de crédito
 - 1) Riesgos residuales
 - 2) El alcance de la reducción de riesgo
 - 3) Garantías colaterales, garantías y compensación interna en la hoja de balance
- F. Tratamiento de otros riesgos
 - 1) Riesgo de la tasa de interés en el libro bancario
 - 2) Otros riesgos
- G. El libro de operaciones

ANEXO 3 EL SEGUNDO PILAR – REVISIÓN DEL COEFICIENTE PATRIMONIAL REQUERIDO POR EL ENTE SUPERVISOR

- A. Capital por encima del mínimo regulatorio
- B. Evaluación interna por el banco del coeficiente patrimonial requerido
- C. El proceso de revisión por el ente supervisor
- D. Intervención por el ente supervisor
- E. Trabajo futuro sobre el proceso de revisión por el ente supervisor

ANEXO 4 EL TERCER PILAR – DISCIPLINA DE MERCADO

- A. Estructura de capital
- B. Exposición a riesgos
- C. Coeficiente patrimonial requerido
- D. Trabajo futuro

RESUMEN EJECUTIVO

1. La Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (la Comisión)¹ ha decidido introducir un nuevo marco para el coeficiente patrimonial requerido en sustitución del Acuerdo de 1988.² La Comisión espera recibir puntos de vista sobre los enfoques que propone y los planes para trabajos futuros.

2. El nuevo marco de capital consta de tres pilares: los requisitos de capital mínimo, un proceso de revisión por el ente supervisor y el uso efectivo de la disciplina de mercado. Respecto de los requisitos de capital mínimo, la Comisión reconoce que la versión modificada del Acuerdo existente debería seguir siendo un enfoque “estandarizado”, pero que para algunos bancos sofisticados, el uso de evaluaciones internas de crédito y, en una etapa posterior, los modelos de cartera podrían contribuir a una evaluación más precisa del requisito de capital de un banco en relación con su perfil de riesgo específico. También se propone ampliar el campo de aplicación del Acuerdo para captar plenamente los riesgos en un grupo bancario.

3. En el transcurso de los dos últimos años, ha habido bastante turbulencia económica en el sistema financiero mundial, y a pesar de que esta situación generalmente no se concentró directamente en los países del G-10, los riesgos que han tenido que afrontar los bancos de los países del G-10 que operan en el ámbito internacional se han vuelto más complejos y desafiantes. Esta revisión del Acuerdo ha sido diseñada para mejorar la forma en que los requisitos de capital regulatorio reflejan los riesgos subyacentes. También ha sido diseñada para incorporar mejor la innovación financiera que ha ocurrido en los últimos años, y que se puede ver por ejemplo en las estructuras de reconversión de activos en valores. A consecuencia de esa innovación, el Acuerdo actual ha sido menos efectivo para garantizar que los requisitos de capital correspondan al verdadero perfil de riesgo de un banco. Asimismo, esta revisión tiene como objetivo reconocer las mejoras en la medición y el control de riesgos.

4. La Comisión se ha comprometido a garantizar que cualquier revisión del Acuerdo cumpla con los siguientes objetivos de supervisión:

- el Acuerdo tiene que seguir promoviendo la seguridad y solvencia en el sistema financiero y, por ende, el nuevo marco debería por lo menos mantener el nivel general actual de capital en el sistema;

¹ La Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos es una Comisión de autoridades de supervisión bancaria que fue creada en 1975 por los Presidentes de los bancos centrales de los países del Grupo de Diez. Consta de representantes de alto rango de las autoridades de supervisión bancaria y de los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos. Generalmente, la Comisión se reúne en el Banco Internacional de Compensación (BIC) en Basilea, donde está ubicado el Secretariado Permanente.

² *Convergencia Internacional sobre la Medición de Capital y Normas de Capital*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (julio de 1988). Todos los documentos de la Comisión de Basilea mencionados en este documento se pueden obtener en el *website* del BIC: <http://www.bis.org>.

- el Acuerdo tiene que seguir promoviendo la igualdad competitiva;
- el Acuerdo tiene que constituir un enfoque más completo respecto del tratamiento de riesgos; y
- el Acuerdo debería centrarse en bancos que son activos en el ámbito internacional, aunque los principios subyacentes deberían ser adecuados para aplicación en bancos de diferentes niveles de complejidad y sofisticación.

5. Al crear un marco de capital revisado, se sigue reconociendo la importancia de los **requisitos de capital mínimo regulatorio**. Este elemento constituye el primer pilar del marco. En el segundo pilar, la Comisión está enfatizando la importancia de la **revisión por un ente supervisor** del coeficiente patrimonial requerido y el proceso de evaluación interna de una institución. El tercer pilar, que ha sido subrayado por la Comisión en los últimos años, es la necesidad de tener mayor **disciplina de mercado**. La Comisión cree que estos tres factores juntos son los pilares esenciales de un marco de capital efectivo.

6. Respecto de los **requisitos de capital mínimo regulatorio**, la Comisión se está basando en los fundamentos del Acuerdo actual, que servirá de enfoque “estandarizado” para los requisitos de capital en la mayoría de los bancos. Al hacer eso, la Comisión propone aclarar y ampliar el campo de aplicación del Acuerdo actual. En cuanto a la ponderación de riesgos que se tienen que aplicar a exposiciones a soberanos, la Comisión propone reemplazar el enfoque existente por un sistema en el cual se utilizarían evaluaciones externas de crédito para determinar las ponderaciones de riesgo. Se pretende que este enfoque también se pueda aplicar, directamente o indirectamente y en mayor o menor medida, a la ponderación de riesgos de exposiciones a bancos, sociedades de valores y corporaciones. Como resultado, se reducirá la ponderación de riesgo para créditos corporativos de alta calidad y se introducirá una ponderación de riesgo superior al 100% para ciertas exposiciones de baja calidad. También se propone un sistema nuevo de ponderación de riesgos para el área de la reconversión de activos en valores, y la aplicación de un factor de conversión de crédito del 20% para ciertos tipos de compromisos a corto plazo.

7. Para algunos bancos sofisticados, la Comisión cree que un enfoque basado en evaluaciones internas de crédito podría ser la base para definir los cargos de capital, pero tiene que ser sujeto a la aprobación del ente supervisor y el cumplimiento con pautas cuantitativas y cualitativas. La Comisión estudiará estos asuntos (de acuerdo con el sector) y buscará desarrollar un enfoque alternativo en base a evaluaciones internas al mismo tiempo de revisar el enfoque “estandarizado”. La Comisión cree que este paso será un paso importante en los esfuerzos que se están realizando para ajustar mejor los cargos de capital al riesgo subyacente. Mirando hacia el futuro, la Comisión seguirá de cerca las evoluciones en la elaboración de modelos de riesgo de crédito de la cartera para utilizarlos posiblemente en los cálculos del capital regulatorio.

8. La Comisión también está estudiando cómo se trata el capital en una serie de técnicas importantes de minimización del riesgo de crédito. Para ayudar a profundizar este

proceso, le gustaría a la Comisión recibir comentarios sobre enfoques respecto del diseño de un enfoque sano y coherente para los derivados de crédito, garantías colaterales, garantías y compensación interna en la hoja de balance.

9. En el Acuerdo existente solamente se especifican los cargos de capital para riesgos de crédito y de mercado (en el libro de operaciones). Otros riesgos, incluyendo el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario y el riesgo operacional, también son elementos importantes en el sector bancario. Por eso, la Comisión propone desarrollar un cargo de capital para el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario para estos bancos en que el riesgo de la tasa de interés está mucho por encima del promedio y también propone desarrollar cargos de capital para otros riesgos, especialmente el riesgo operacional.

10. Mediante el segundo pilar del marco para el coeficiente patrimonial requerido, la **revisión del coeficiente patrimonial requerido por el ente supervisor**, se busca garantizar que la posición de capital del banco sea coherente con su perfil y estrategia de riesgo general y, en este sentido, se busca promover la intervención temprana por el ente supervisor. Los supervisores deberían tener la facultad de exigir a los bancos que mantengan un nivel de capital superior al nivel del capital regulatorio mínimo³ - este punto fue subrayado durante las discusiones de la Comisión con los supervisores de los países que no pertenecen al G-10. Además, el nuevo marco enfatiza la importancia de que la gerencia del banco desarrolle un proceso de evaluación interna de capital y defina metas de capital de acuerdo con el perfil de riesgo y el entorno de control específico del banco. Luego, este proceso interno estaría sujeto a revisión y, de ser necesario, intervención por el supervisor.

11. El tercer pilar, la **disciplina de mercado**, promoverá las normas de divulgación y fortalecerá el papel de los participantes en el mercado para que insistan en que los bancos mantengan un nivel de capital adecuado. La Comisión propone emitir pautas sobre la divulgación pública más tarde este año, para fortalecer el marco de capital.

12. Mirando hacia el futuro, la Comisión cree que el Acuerdo tiene que ser flexible para responder a innovaciones financieras y evoluciones en las prácticas de administración de riesgos. El objetivo a más largo plazo de la Comisión consiste en desarrollar un marco flexible que refleje más correctamente los riesgos a los que están expuestos los bancos. Por lo tanto, la Comisión estudiará otras maneras para que este marco para el coeficiente patrimonial requerido sea más sensible a riesgos. La Comisión da la bienvenida a los comentarios sobre la mejor forma de hacer ello.

13. La Comisión espera recibir comentarios de todas las partes interesadas hasta el 31 de marzo 2000, y tiene la intención de formular propuestas más definitivas más tarde en el año 2000.

³ La Comisión reconoce las diferencias en los sistemas legales en diferentes países y las dificultades consiguientes para la implementación del segundo pilar.

DOCUMENTO CONSULTIVO SOBRE UN NUEVO MARCO PARA EL COEFICIENTE PATRIMONIAL REQUERIDO

1. En este documento, se presentan las propuestas de la Comisión para un nuevo marco para el coeficiente patrimonial requerido. Se discuten brevemente los méritos y las debilidades del Acuerdo existente, y los objetivos de la Comisión referentes a un Acuerdo nuevo.

2. Hoy en día, el mundo está cambiando rápidamente. En este contexto, se necesita un marco para el coeficiente patrimonial requerido amplio y flexible. La Comisión cree que la mejor manera para lograr este objetivo es mediante tres pilares: requisitos de capital mínimo; revisión del coeficiente patrimonial requerido por el supervisor; y disciplina de mercado. Se necesita cada uno de estos tres pilares complementarios para supervisar tanto la salud financiera general del sector bancario como la salud financiera de las instituciones individuales, aunque ninguno de estos pilares puede reemplazar una gerencia bancaria eficaz.

3. Centrándose en el riesgo y la administración de riesgos, la Comisión cree que el nuevo marco puede afrontar los desafíos de las innovaciones en los mercados financieros cada vez más complejos. En los Anexos 1 – 4, se pueden encontrar mayores detalles sobre las propuestas y planes de trabajo previstos de la Comisión.

A. Méritos y debilidades del Acuerdo actual

4. En el Acuerdo de 1988, se establecen niveles de capital mínimo para bancos activos en el ámbito internacional, incluyendo exposiciones fuera del balance y un sistema de ponderación de riesgos cuyo objetivo en parte consistió en garantizar que no se les impida a los bancos mantener activos de bajo riesgo. Aunque el Acuerdo original se centró sobre todo en el riesgo de crédito, ha sido enmendado para incluir también el riesgo de mercado. No se consideran explícitamente el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario y otros riesgos, como ser los riesgos operacionales, de liquidez, legales y de reputación. Sin embargo, implícitamente, el Acuerdo toma en cuenta estos riesgos ya que define un ratio mínimo que incluye un fondo de reserva para cubrir los riesgos no cuantificados.

5. La Comisión cree que el Acuerdo de 1988 y los complementos y enmiendas posteriores han sido útiles para fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema bancario internacional y han promovido la igualdad competitiva entre los bancos activos en el ámbito internacional. Después del Acuerdo, sobre todo durante el período de transición 1988-1992, hubo incrementos considerables en los niveles de capital de casi todos los bancos que operan en el ámbito internacional. Generalmente, esta tendencia ha continuado, especialmente desde que creció la presión del mercado en los bancos para que mantengan niveles fuertes de capital. La adopción generalizada del Acuerdo en muchos países ha contribuido al logro del objetivo de igualdad competitiva.

6. No obstante, el mundo financiero se ha desarrollado y ha evolucionado significativamente en el transcurso de los últimos diez años, hasta el punto en que puede ser que el nivel de capital de un banco, calculado en base al Acuerdo actual, no siempre sea un indicador bueno de su situación financiera. A lo sumo, la ponderación actual del riesgo de activos resulta en una medida aproximada del riesgo económico, básicamente porque los rangos de la exposición al riesgo de crédito no son calibrados suficientemente como para distinguir adecuadamente entre los diferentes riesgos de mora de los prestatarios.

7. Otro problema creciente relacionado con el Acuerdo existente es la posibilidad de que los bancos realicen operaciones de arbitraje respecto del requisito de capital regulatorio y exploten las divergencias entre el riesgo económico verdadero y el riesgo medido bajo el Acuerdo. El arbitraje de capital regulatorio puede ocurrir de varias formas, por ejemplo, mediante algunas formas de reconversión en valores, y puede conducir a un cambio en la concentración de la cartera del banco hacia activos de menor calidad.

8. Finalmente, para algunos tipos de transacciones, el Acuerdo no proporciona incentivos adecuados para técnicas de minimización del riesgo. Por ejemplo, la disminución de capital es mínima para garantías colaterales, y en algunos casos, la estructura del Acuerdo obstaculiza el uso de técnicas de minimización del riesgo de crédito.

B. Objetivos del marco nuevo

9. Queda claro que el Acuerdo tiene que evolucionar de acuerdo con los cambios en el mercado. Por eso, la Comisión está trabajando para lograr un marco nuevo y completo para el coeficiente patrimonial requerido, enfocado a los siguientes objetivos de supervisión:

- el Acuerdo tiene que seguir promoviendo la seguridad y solvencia en el sistema financiero;
- el Acuerdo tiene que seguir promoviendo la igualdad competitiva;
- el Acuerdo tiene que constituir un enfoque más completo respecto del tratamiento de riesgos; y
- el Acuerdo debería centrarse en bancos que son activos en el ámbito internacional, aunque los principios subyacentes deberían ser adecuados para aplicación en bancos de diferentes niveles de complejidad y sofisticación.

10. El Acuerdo es una piedra angular de la arquitectura financiera internacional actual. El objetivo primordial consiste en promover la seguridad y solvencia del sistema financiero internacional. La existencia de un margen de capital adecuado es fundamental para este objetivo, y la Comisión opina que el marco nuevo debería por lo menos mantener el nivel de capital general que se tiene actualmente en el sistema bancario.

11. La Comisión cree que para lograr los objetivos de seguridad y solvencia, el nuevo marco para el coeficiente patrimonial requerido tiene que constar de los tres pilares definidos en el párrafo 2 mencionado arriba. El Acuerdo de 1988 define requisitos de capital mínimo, que siguen siendo un pilar clave del nuevo marco para el coeficiente

patrimonial requerido. Más recientemente, la Comisión ha subrayado la importancia de la disciplina de mercado. En este momento, la Comisión está logrando un avance adicional en el marco, mediante la introducción explícita del pilar sobre revisión por el ente supervisor, que ya ha sido introducido explícitamente o implícitamente en varios países.

12. Respecto del primer pilar, la Comisión ha notado que los métodos utilizados para determinar los cargos de capital para el riesgo de crédito en el Acuerdo actual no son muy sofisticados, y que las innovaciones financieras rápidas en los mercados y la creciente complejidad de las transacciones financieras han reducido su relevancia. En este sentido, la Comisión está proponiendo varios enfoques para que el Acuerdo sea más sensible al riesgo de crédito. Este esfuerzo incluye la propuesta de una serie de reglas modificadas y perfeccionadas que servirían de enfoque estandarizado. Al mismo tiempo, la Comisión también está queriendo desarrollar un enfoque alternativo para establecer requisitos de capital mínimo en algunos bancos sofisticados, en base a las evaluaciones internas de crédito del banco.

13. Cuando el Acuerdo fue establecido por primera vez, en primer lugar se centró en normas de capital mínimo para cubrir el riesgo de crédito. En la medida en que estos cargos de capital cubrieron otros tipos de riesgos, se supuso que estos últimos eran proporcionales al riesgo de crédito. Ahora, la Comisión propone desarrollar un cargo de capital explícito para otros riesgos (como por ejemplo los riesgos operacionales), y el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario para los bancos con riesgos de la tasa de interés significativamente por encima del promedio (los llamados “*outliers*”). Este marco tomaría en cuenta formalmente una serie más amplia de exposiciones actuales y potenciales.

14. La Comisión reconoce plenamente los beneficios de la competencia en el sector financiero y sigue comprometido al concepto de un campo de juegos equilibrado para los bancos que operan en el ámbito internacional. Sin embargo, está consciente que las diferencias en las estructuras nacionales contables, impositivas, legales y bancarias generarán diferencias inevitables entre los mercados nacionales y que el uso de reglas de supervisión bancaria no puede considerar todas estas diferencias. En este aspecto, la Comisión cree que el segundo y tercer pilar serán complementarios a los requisitos de capital mínimo definidos en el primer pilar.

15. Respecto del pilar sobre revisión por el supervisor, la Comisión remarca que los supervisores deberían enfocar la atención de la gerencia de bancos al desarrollo de un proceso de evaluación interna del capital y a la definición de metas de capital de acuerdo con el perfil de riesgo y entorno de control específico del banco. Entonces, este proceso interno estaría sujeto a revisión y, de ser necesario, intervención por el ente supervisor.

16. La Comisión también cree que es importante que los supervisores faciliten la disciplina de mercado efectiva como instrumento para fortalecer la seguridad y solvencia del sistema bancario. La disciplina de mercado eficaz requiere información confiable y oportuna que permite a los participantes en el mercado realizar evaluaciones de riesgo bien fundadas. Más tarde este año, la Comisión tiene la intención de emitir pautas más detalladas

sobre la divulgación de los niveles de capital, exposiciones a riesgos, y el coeficiente patrimonial requerido.

17. La Comisión reconoce la importancia crítica de prácticas sanas de contabilidad y valuación como base para definir requisitos de capital, e insiste en que los supervisores utilicen todos los medios posibles a su disposición para promover las prácticas sanas. Parte de los entes de supervisión tienen la autoridad para implementar los requisitos de contabilidad y divulgación directamente mediante regulaciones obligatorias. Otros pueden utilizar enfoques más indirectos, incluyendo la emisión de recomendaciones sobre prácticas sanas e interacciones con las autoridades competentes. En este sentido, como parte de este esfuerzo, la Comisión también está elaborando orientación sobre prácticas sanas para la evaluación de préstamos, reservas para pérdidas de préstamos y la divulgación del riesgo de crédito.⁴

C. Campo de aplicación

18. El Acuerdo debería comprender los riesgos en todo el grupo bancario. Al mismo tiempo, debería considerar la seguridad y solvencia de bancos individuales dentro del grupo. Para este propósito, se propone ampliar el Acuerdo para incluir, en una base plenamente consolidada, las compañías holding que son las oficinas matrices de grupos bancarios. Grupos bancarios son grupos que mayormente trabajan en actividades bancarias y, en algunos países, un grupo bancario puede estar registrado como un banco. Además, la Comisión está aclarando la aplicación del Acuerdo en una base plenamente consolidada en todos los bancos activos en el ámbito internacional en cada nivel dentro de un grupo bancario. Luego, los supervisores tienen que garantizar que cada banco dentro de un grupo se capitaliza oportunamente de manera individual.

19. Cada vez más, los bancos se están expandiendo hacia otras áreas de la actividad financiera, especialmente hacia los sectores de valores y seguros. Por eso, la Comisión está aclarando la situación del capital para las inversiones bancarias en estas áreas. La Comisión también está aclarando la situación del capital para entidades significativas de propiedad minoritaria y quiere recibir puntos de vista del sector sobre la situación de capital adecuado para inversiones de propiedad mayoritaria en entidades comerciales. Respecto de grupos financieros diversificados, la Comisión reconoce la necesidad de seguir trabajando con supervisores de seguros y valores para armonizar las normas referentes al coeficiente patrimonial requerido, y apoya la aplicación de técnicas como las que han sido desarrolladas por el Foro Mixto sobre Conglomerados Financieros.⁵

⁴ *Prácticas Sanas para la Contabilidad de Préstamos, la Divulgación del Riesgo de Crédito y Asuntos Relacionados*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (emitido para ser comentado en octubre de 1998).

⁵ *Principios del Coeficiente Patrimonial Requerido*, Foro Mixto sobre Conglomerados Financieros (febrero de 1999).

D. Los tres pilares

1) *Requisitos de capital mínimo*

20. Los requisitos de capital mínimo seguirán consistiendo en una definición de capital regulatorio, medidas de exposición a riesgos, y reglas que especifican el nivel de capital de acuerdo con estos riesgos. Respecto de la definición de capital regulatorio, en esta etapa la Comisión mantendrá las reglas existentes que fueron definidas en el Acuerdo de 1988 (y aclaradas en la comunicación de prensa de octubre de 1998, sobre la definición del capital Nivel 1 – *Tier 1 capital*). Respecto del capital regulatorio y las medidas de exposiciones a riesgo, la Comisión subraya la importancia de principios sanos de contabilidad y valuación que generen medidas realistas y prudentes de activos y pasivos y las pérdidas y ganancias correspondientes para determinar las reservas de capital. Las políticas contables débiles o inadecuadas minan la utilidad de los requisitos de capital ya que generan niveles de capital exagerados o poco confiables.

21. En cuanto a las medidas de exposiciones a riesgos, los riesgos que corren los bancos pueden clasificarse en tres categorías grandes: el riesgo de crédito (particularmente de préstamos en el libro bancario); el riesgo de mercado; y otros riesgos (incluyendo el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario y riesgos operacionales, de liquidez, legales y de reputación). La Comisión cree que el nuevo marco debería ser ampliado como para cubrir más explícitamente cada una de estas tres categorías grandes de riesgo.

22. Para el **riesgo de crédito**, la Comisión opina que el objetivo de una administración más completa del riesgo, con cargos de capital que son más sensibles al riesgo, se puede lograr de varias formas, dependiendo del plazo considerado y de las capacidades técnicas de los bancos y entes supervisores. La Comisión ha considerado los siguientes enfoques para definir los requisitos de capital mínimo: una versión modificada del enfoque existente, el uso de las evaluaciones internas del banco, y el uso de modelos de riesgo de crédito de la cartera.

23. En el presente documento consultivo, la Comisión está proponiendo revisiones del enfoque existente respecto del riesgo de crédito, que podrían servir de enfoque estandarizado para calcular los cargos de capital en la mayoría de los bancos. En este enfoque, el uso de evaluaciones externas de crédito podría ser una manera para distinguir entre algunos riesgos de crédito. La Comisión propone permitir el uso de esas evaluaciones en la determinación de la categoría de ponderación del riesgo para varios activos del libro bancario, p.ej. créditos a soberanos, bancos, ciertas corporativas y ciertas reconversiones en valores de acuerdo con lo definido en el Anexo 2. Para créditos a bancos, se consideran dos opciones, una basada en la evaluación del soberano en el país de constitución del banco, y una basada en la evaluación del banco mismo. Además, la Comisión piensa introducir una ponderación de riesgo superior al 100% para ciertos activos con características de riesgo más alto.

24. La Comisión reconoce que se tienen que tomar en cuenta varias consideraciones antes de permitir que la evaluación realizada por instituciones externas de evaluación de crédito sirvan de base para los requisitos de capital regulatorio. En este sentido, los supervisores nacionales deberían estar seguros de que esta institución cumple con los requisitos mínimos, incluyendo la transparencia, objetividad, independencia, credibilidad y antecedentes profesionales.

25. Para algunos bancos sofisticados, la Comisión cree que un enfoque basado en evaluaciones internas podría servir de base para definir los cargos de capital. Consultando con el sector, la Comisión estudiará los temas clave relativos a este enfoque e intentará desarrollarlo al mismo tiempo de revisar el enfoque estandarizado. La Comisión presentará un análisis más detallado de sus propuestas correspondientes en un próximo documento consultivo.

26. En algunos de los bancos más sofisticados que utilizan evaluaciones internas, también se han desarrollado modelos de riesgo de crédito basados en estas evaluaciones (y otros factores). Estos modelos se han diseñado a fin de captar el riesgo de la cartera general – un elemento importante que no se encuentra en los enfoques basados solamente en evaluaciones externas de crédito o evaluaciones internas. La Comisión acoge favorablemente el uso que ya se ha hecho de estos modelos en los sistemas de administración de riesgos de algunos bancos, y reconoce el uso de los mismos por algunos supervisores en sus evaluaciones. Sin embargo, queda claro que, debido a una serie de dificultades, incluyendo la disponibilidad de datos y la validación de modelos, los modelos de riesgo de crédito todavía no pueden desempeñar una función explícita en la definición de los requisitos de capital regulatorio. La Comisión verificará cómo se podría lograr ello, después de desarrollar más el tema y realizar más pruebas y está decidida a seguir de cerca el progreso en estos temas.⁶

27. El desarrollo reciente de técnicas de minimización del riesgo de crédito, como los derivados de crédito, también ha permitido que los bancos mejoren sustancialmente su administración de riesgos. Puede ser que, en algunos aspectos, el Acuerdo no haya sido favorable para el desarrollo de formas específicas de minimización del riesgo de crédito, restringiendo tanto el tipo de coberturas aceptables para lograr la reducción de capital como el monto de la reducción de capital. También ha dejado abierto el procedimiento para la protección imperfecta contra el riesgo de crédito (vencimientos desproporcionados, activos desproporcionados, exposición potencial futura en coberturas), que resulta en la elaboración de diferentes políticas nacionales. La Comisión propone un enfoque más coherente y económico para las técnicas de minimización del riesgo de crédito, cubriendo derivados de crédito, garantías colaterales, garantías, y compensación interna en el balance, de acuerdo con lo discutido en el Anexo 2.

⁶ Véase *Modelos de Riesgo de Crédito: Prácticas y Aplicaciones Actuales*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (abril de 1999).

28. La Comisión reconoce que el vencimiento de un crédito es un factor para determinar el riesgo de crédito general que implica para el banco. En este momento, la Comisión no propone tomar en cuenta el vencimiento de créditos para fines del coeficiente patrimonial requerido, excepto en algunos casos. No obstante, en la medida en que la Comisión avanza con su trabajo de buscar maneras para distinguir más correctamente entre la calidad de crédito de exposiciones, también considerará maneras para integrar el factor vencimiento más explícitamente en la evaluación del riesgo de crédito.

29. La Comisión también considerará qué cambios se requieren en el componente referente al **riesgo de mercado** del Acuerdo para promover que el libro bancario y el libro de operaciones se consideren de una forma coherente y para garantizar una cobertura de capital adecuada para ítems del libro de operaciones. Asimismo, la Comisión estudiará maneras para realizar el seguimiento a las recomendaciones comprendidas en sus documentos recientes sobre instituciones altamente endeudadas⁷ en el contexto de prácticas respecto del libro bancario y de operaciones.

30. El documento de la Comisión sobre el riesgo operacional⁸ incluyó los resultados de un estudio informal que subraya la creciente toma de conciencia sobre la importancia de **riesgos, que no sean riesgos de crédito y de mercado, como ser el riesgo operacional**, ya que éstos han sido factores fundamentales de algunos problemas bancarios importantes en años recientes. La Comisión propone desarrollar cargos de capital para estos otros riesgos; algunas de las propuestas que se están discutiendo son: basar un cargo de capital en la medición de las actividades comerciales como ser los ingresos, gastos, activos totales, o, en una etapa posterior, sistemas internos de medición, o crear cargos diferenciados para negocios con un elevado riesgo operacional, en base a indicadores utilizados generalmente para valuar estas líneas de negocios. Se tiene que dar especial atención al arbitraje potencial de capital, a impedimentos para un mejor control del riesgo que pudieran surgir y al impacto en el capital para ciertos tipos de bancos. Se tienen que tomar en cuenta los factores cualitativos, como ser la integridad del proceso de controles y mediciones internas del riesgo operacional. La Comisión ha previsto un diálogo con el sector sobre posibles especificaciones.

31. Además, desde hace tiempo la Comisión ha reconocido la importancia del **riesgo de la tasa de interés en algunos libros bancarios**, dependiendo del perfil de riesgo y condiciones de mercado de un banco. En consecuencia, la Comisión propone desarrollar un cargo de capital para el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario para los bancos con riesgos de la tasa de interés por encima del promedio (“*outliers*”). La Comisión reconoce que se necesitaría un criterio nacional respecto de la definición de *outliers* y la metodología

⁷ *Interacciones de Bancos con Instituciones Altamente Endeudadas, y Prácticas Sanas para las Interacciones de Bancos con Instituciones Altamente Endeudadas*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (enero de 1999).

⁸ *Administración del Riesgo Operacional*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (septiembre de 1998).

para calcular el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario. Simultáneamente, la Comisión quiere analizar evoluciones en las metodologías de acuerdo con lo definido en el documento de la Comisión sobre “Medición de la Exposición de Bancos al Riesgo de la Tasa de Interés”⁹ (1993) para identificar los bancos que son *outliers*. La Comisión analizará una metodología alternativa (incluyendo cómo incorporar la discreción nacional) para los cargos de capital, incluyendo aspectos referentes al basar estos cargos en sistemas internos de medición que son sujetos a revisión por el supervisor. La Comisión espera recibir comentarios del sector sobre este tema.

2) *Revisión del coeficiente patrimonial requerido por el ente supervisor*

32. La Comisión reconoce explícitamente la revisión por el supervisor como una parte integral y crítica del marco de capital para los bancos que operan en el ámbito internacional, y como complemento tanto para el pilar del requisito de capital mínimo regulatorio como para el pilar de la disciplina de mercado. Cuando los entes de supervisión revisan la posición de capital de un banco, su objetivo consiste en revisar que la posición sea coherente con el perfil y la estrategia de riesgo general y facilitar la intervención temprana por el supervisor si el capital no constituye una reserva suficiente para el riesgo. Este proceso se apoya en los cuatro principios básicos y complementarios mencionados a continuación:

- Los supervisores esperan que los bancos operen en un nivel superior a los ratios de capital regulatorio mínimo, y deberían tener la facultad de poder exigir a los bancos que tengan un capital superior al mínimo;
- un banco debería tener un procedimiento para evaluar su coeficiente patrimonial requerido general en relación con su perfil de riesgo, y una estrategia para mantener sus niveles de capital;
- Los supervisores deberían revisar y evaluar la evaluación interna del banco de su coeficiente patrimonial requerido en relación con su perfil de riesgo, y el cumplimiento del banco con los niveles de capital regulatorio; y
- los entes supervisores deberían tratar de intervenir temprano para evitar que el capital caiga debajo de los niveles prudentes.

33. La Comisión espera que todos los bancos activos en el ámbito internacional tengan procedimientos internos efectivos para evaluar su coeficiente patrimonial requerido. Los bancos pueden utilizar varias técnicas para este esfuerzo, incluyendo mediciones subjetivas del riesgo, metodologías rigurosas para la asignación de capital, y modelos internos. La Comisión también reconoce que las decisiones de los bancos sobre el nivel y la estructura actual del capital tienen que seguir reflejando consideraciones de juicio, incluyendo las expectativas regulatorias implícitas y explícitas, análisis de grupos similares, expectativas de mercado y otros factores cualitativos. Independientemente de la metodología que prefieren, los bancos tienen que poder demostrar que las metas internas de capital son bien

⁹ *Medición de la Exposición de Bancos al Riesgo de la Tasa de Interés*, Propuesta consultiva de la Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (abril de 1993).

fundadas y deberían tener un procedimiento eficaz de pruebas de presión económica (*stress-testing*) para apoyar los supuestos.

34. Los supervisores ya están revisando y evaluando el coeficiente patrimonial requerido de un banco mediante análisis en el lugar, supervisión fuera del lugar, y revisión del trabajo de auditores internos y externos. La Comisión también espera que los supervisores revisen las evaluaciones internas del coeficiente patrimonial requerido de los bancos y discutan las metas de capital definidas internamente. Al evaluar el coeficiente patrimonial requerido general de un banco, los entes supervisores tienen que tomar en cuenta varios factores, incluyendo el “hambre de riesgos” del banco y sus antecedentes en la administración de riesgos; la índole de los mercados donde el banco opera; la calidad, confiabilidad y estabilidad de sus ganancias; su cumplimiento con normas sanas de valuación y contabilidad; la diversificación de sus actividades; y su importancia relativa para mercados financieros nacionales e internacionales.

35. Igualmente, todos los entes de supervisión deberían tener un procedimiento para identificar e intervenir los bancos con niveles de capital que están bajando y que ponen en duda la capacidad del banco de hacer frente a choques económicos. Debido a la índole a corto plazo de muchos pasivos de depósitos bancarios junto con la índole ilíquida a mayor plazo de la mayoría de los activos bancarios, y las opciones limitadas de los bancos de reunir capital rápidamente, se hace presente una necesidad de intervención temprana.

36. Obviamente, este programa de supervisión tiene implicaciones serias respecto de recursos para la mayoría de los supervisores de bancos, y se debería estudiar el número y nivel de competencia técnica del personal de supervisión que se necesita para realizar este trabajo. Además, es necesario que los supervisores de bancos trabajen en estrecha coordinación para evaluar el perfil de riesgo de los bancos que trabajan en el ámbito internacional y para garantizar la coherencia de las normas en los diferentes países.

37. La Comisión da la bienvenida a los avances tanto de bancos como de entes de supervisión en el cumplimiento de estas metas. La Comisión considera que el trabajo futuro debería centrarse en los siguientes factores:

- identificar con más detalle los factores específicos que deberían considerarse en la evaluación del perfil de riesgo general de un banco, la conformidad de su capital, y la medida en que debería mantener un capital por encima del mínimo;
- considerar enfoques para relacionar más directamente el requisito de capital de un banco con su perfil de riesgo, basándose en enfoques existentes, mayor trabajo interno y retroalimentación recibida mediante procesos consultivos;
- describir varios enfoques que los entes de supervisión podrían utilizar para incentivar a los bancos a mantener los niveles de capital por encima del nivel mínimo y para intervenir cuando los niveles de capital están bajando; y
- como instrumento opcional para los supervisores, considerar el uso de un ratio de capital adicional simple, como ser el ratio de capital Nivel 1 para los activos fuera de la hoja de balance u otras medidas simples.

3) *Disciplina de mercado*

38. La disciplina de mercado tiene el potencial de fortalecer la regulación de capital y otros esfuerzos de supervisión para promover la seguridad y solvencia en los bancos y sistemas financieros. La disciplina de mercado impone incentivos fuertes en los bancos para que conduzcan su negocio de una manera segura, sana y eficiente. También puede incentivar un banco a mantener una base de capital fuerte como reserva frente a posibles pérdidas futuras como consecuencia de sus exposiciones a riesgos. La Comisión cree que los entes supervisores deberían facilitar la disciplina de mercado eficaz como un instrumento para fortalecer la seguridad y solvencia del sistema bancario.

39. En el Documento de la Comisión “Promover la Transparencia en los Bancos”¹⁰, se discute de qué manera un banco percibido como seguro y bien administrado en el mercado obtiene términos y condiciones más favorables en sus relaciones con inversionistas, acreedores, depositantes y otras contrapartes en comparación con un banco percibido como más riesgoso. Las contrapartes de los bancos exigirán primas de riesgo más altas, garantías colaterales adicionales y otras medidas de seguridad en las transacciones y relaciones contractuales con un banco con mayor nivel de riesgo. Estas presiones del mercado inducirán al banco a asignar sus fondos eficientemente y ayudarán a controlar los riesgos a lo largo del sistema.

40. La Comisión reconoce que las diferencias en la dependencia de los bancos de los mercados financieros y en su estructura de capital significan que el potencial de la disciplina de mercado varía dentro de y entre diferentes países. Aunque un marco de supervisión eficaz y la divulgación pública oportuna son factores esenciales, no forma parte de la autoridad de los supervisores de bancos garantizar que se introduzcan todos los incentivos para la disciplina de mercado. Por ejemplo, puede ser que un banco no esté sujeto a la disciplina de mercado de un depositante plenamente asegurado no riesgoso, y por lo tanto, no tiene motivo para imponer la disciplina. No obstante, ningún banco que opere en el ámbito internacional puede esperar aislarse completamente de los juicios de los mercados y el público en general.

41. Para la disciplina de mercado efectiva, se necesita información confiable y oportuna que permite a las contrapartes realizar evaluaciones de riesgo bien fundadas. Los bancos deberían divulgar, públicamente y oportunamente, todas las características clave del capital mantenido como reserva para pérdidas, y las exposiciones a riesgos que pudieran causar estas pérdidas. Ello permitirá a los participantes del mercado evaluar la capacidad del banco de seguir siendo solvente. Mínimamente, esta información debería proporcionarse en los informes financieros anuales y debería comprender detalles cualitativos y cuantitativos

¹⁰ *Promover la Transparencia en los Bancos*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (septiembre de 1998).

sobre la condición y el desempeño financiero del banco, actividades comerciales, perfil de riesgo y actividades referentes a la administración de riesgos.

42. La Comisión remarca que hay diferencias en la autoridad legal de los supervisores de bancos en diferentes países respecto de la definición de normas de divulgación. Mientras que algunos entes de supervisión tienen la autoridad para implementar requisitos de divulgación directamente mediante regulaciones obligatorias, otros utilizarán enfoques más indirectos, incluyendo la emisión de recomendaciones respecto de prácticas sanas.

43. En la actualidad, la Comisión está realizando entrevistas con participantes en el mercado y está revisando las prácticas de divulgación actuales de bancos grandes que operan a nivel internacional. La Comisión, junto con otros entes que están estudiando estos temas, propone desarrollar pautas más completas sobre la divulgación pública a fin de fortalecer el tercer pilar del marco de capital.

E. Alcance del Acuerdo

44. El Acuerdo de 1988 fue diseñado para los bancos que operan a nivel internacional en los países del G-10. El Acuerdo ha sido adoptado y aplicado ampliamente en el mundo entero, y no solamente para los bancos activos internacionalmente, sino también para los bancos exclusivamente nacionales en muchos países. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo, promoviendo regulaciones prudenciales coherentes en el mundo entero.

45. A pesar de que el nuevo Acuerdo se enfocará nuevamente a los bancos que operan en el ámbito internacional, los principios directrices, plasmados en los tres pilares, son adecuados para cualquier banco en cualquier jurisdicción. Es importante tomar en cuenta las circunstancias individuales; por ejemplo, el nivel de inestabilidad a nivel macroeconómico de muchos países que no pertenecen al G-10 es mayor. Además, los supervisores tendrán que analizar con mucho cuidado si las pre-condiciones esenciales definidas en el Acuerdo se cumplen – por ejemplo, si hay principios y prácticas contables sanos – y tomar medidas apropiadas de ser necesario. Todas las circunstancias de los bancos individuales (como ser la escala, diversificación, sistemas de administración de riesgos y nivel de riesgo) y de los entes de supervisión (incluyendo los recursos disponibles para revisiones) son relevantes respecto de cómo y cuándo los países individuales puedan aplicar el Acuerdo.

46. Los supervisores en los países sujetos a bastante inestabilidad en sus condiciones económicas deberían considerar la imposición de requisitos de un capital más elevado. Algunos entes de supervisión ya están imponiendo normas de un capital más elevado en sus bancos para tomar en cuenta estas circunstancias.

47. La Comisión cree que la seguridad de los bancos en todo el mundo se puede lograr mejor si los supervisores implementan plenamente los tres pilares del Acuerdo y si adoptan

los Principios Centrales para la Supervisión Bancaria Efectiva¹¹. A su vez, ello mejorará las perspectivas de los países de integrarse exitosamente en la economía mundial y de beneficiarse de los flujos de capital internacionales. Para la preparación de este documento, la Comisión reconoce la ayuda de los entes supervisores de muchos países que no pertenecen al G-10, particularmente para las lecciones que se han aprendido en el área del coeficiente patrimonial requerido de las crisis financieras recientes.

48. La Comisión desea elaborar un Acuerdo nuevo lo más útil posible para todos los involucrados para promover la seguridad y solvencia de los sistemas bancarios, en el contexto de los mercados e instituciones financieros que se están desarrollando rápidamente. Para lograr ello, la Comisión seguirá trabajando estrechamente con supervisores de bancos y otros en todo el mundo, incluyendo la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Foro sobre Estabilidad Financiera, el Foro Mixto sobre Conglomerados Financieros y otros entes.

F. Próximos pasos

49. Este documento ha sido emitido como documento consultivo. Comentarios tienen que ser mandados hasta el 31 de marzo de 2000 a las autoridades de supervisión y bancos centrales nacionales y la Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (Dirección: Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos, Banco Internacional de Compensación, CH-4002 Basilea, Suiza; Fax.: + 41 61 280 9100; e-mail: BCBS.Capital@bis.org).

50. Recientemente, la Comisión ha emitido un documento sobre modelos de riesgo de crédito que es complementario a este documento consultivo. La Comisión también piensa seguir emitiendo documentos consultivos, por ejemplo sobre las evaluaciones internas de crédito. La Comisión tomará en cuenta los comentarios recibidos sobre todos esos documentos y otras actividades mencionadas en este documento, antes de emitir, en el transcurso del 2000, un documento más definitivo que cubre el marco completo.

¹¹ *Principios Centrales para la Supervisión Eficaz de Bancos*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (septiembre de 1997).

ANEXOS AL DOCUMENTO CONSULTIVO SOBRE UN NUEVO MARCO PARA EL COEFICIENTE PATRIMONIAL REQUERIDO

ANEXO 1 EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

1. El Acuerdo de 1988 fue diseñado para ser aplicado en bancos que operan en el ámbito internacional en una “base consolidada, incluyendo las subsidiarias que emprenden actividades bancarias y financieras”. El objetivo central de aplicar el Acuerdo en una base consolidada consistió en preservar la integridad del capital de un banco con subsidiarias mediante la eliminación del efecto de palanca doble, lo cual ocurre si otra entidad en el mismo grupo tiene capital emitido por el banco. La Comisión vuelve a confirmar su opinión de que la aplicación del Acuerdo en una base consolidada es la mejor forma de preservar la integridad de la base de capital en un sistema bancario. La Comisión también estaba preocupada que “las estructuras de propiedad no deberían debilitar la posición de capital de un banco o exponerlo a riesgos provenientes de otras partes del grupo” y remarcó que estaría siguiendo las evoluciones en este ámbito.

2. En el transcurso de los años, ya que las estructuras de propiedad complejas han crecido, se han desarrollado diferentes prácticas nacionales al definir el campo de aplicación del Acuerdo, especialmente respecto de la decisión sobre el nivel consolidado para aplicación del mismo. Adicionalmente, de manera creciente los bancos han expandido sus actividades hacia otras áreas de la actividad financiera, particularmente a los sectores de valores y seguros. En las jurisdicciones donde las inversiones en estas entidades no bancarias no son consolidadas, el tratamiento del capital muchas veces varía.

A. Nivel de consolidación

3. Para tomar en cuenta estas preocupaciones, la Comisión propone captar los riesgos en todo el grupo bancario mediante la expansión del campo de aplicación del Acuerdo. Para este fin, se propone ampliar el Acuerdo para que incluya también, en una base plenamente consolidada, las compañías de holding que son las matrices de grupos bancarios. Los grupos bancarios son grupos que trabajan sobre todo en el área de las actividades bancarias y, en algunos países, un grupo bancario puede estar registrado como banco.¹² Al mismo tiempo, la Comisión está aclarando la aplicación del Acuerdo en todos los bancos que operan a nivel internacional en todos los niveles dentro del grupo bancario, también en una base plenamente consolidada (véase ilustración al final de esta sección).

4. La aplicación de los requisitos de capital en todo el grupo bancario reduce la posibilidad de un efecto de palanca excesivo y garantiza suficiente capital para todo el grupo bancario. No obstante, la Comisión cree que aplicarlo solamente en el nivel más alto

¹² Una compañía holding que es la matriz de un grupo bancario a su vez puede tener una compañía holding matriz. En algunas estructuras, puede ser que esta compañía holding no esté sujeta al Acuerdo de Basilea porque no es considerada como matriz del grupo bancario.

no es suficiente para garantizar que el capital está disponible inmediatamente para absorber las pérdidas y, por ende, para proteger a los depositantes de cada banco dentro del grupo bancario. Si los niveles de capital son adecuados en un grupo en las áreas donde hay riesgos, se limitan las posibilidades de contagio internacional. Es esencial aplicar el Acuerdo en una base sub-consolidada en todos los niveles debajo del nivel máximo del grupo bancario en todos los bancos que operan en el ámbito internacional para garantizar que haya suficiente capital en caso de ser necesario. Además, los supervisores deberían garantizar que cada banco en un grupo se capitalice adecuadamente de manera individual.

5. Como alternativa para la consolidación plena, mediante la aplicación del Acuerdo a los bancos independientes (es decir, en una base que no consolida los activos y pasivos de las subsidiarias) se lograría el mismo objetivo, si es que el valor en libros completo de cualquier inversión en subsidiarias e intereses considerables de propiedad minoritaria se deduce del capital del banco. Se propone un período de transición de tres años para aplicar la sub-consolidación plena o, alternativamente, la base independiente con deducción plena para los países donde ello no es un requisito generalmente.

B. Subsidiarias y otras actividades financieras

6. Generalmente, todas las actividades bancarias, que en algunos países pueden comprender valores y otras actividades financieras (p.ej. arrendamiento), que se realizan dentro del banco o grupo bancario deberían incluirse en la consolidación de los bancos o grupos bancarios que operan a nivel internacional para fines de capital. En general, las entidades bancarias o de valores de propiedad o control mayoritario (considerando las actividades referentes a valores como actividades bancarias) deberían incluirse en el alcance de la consolidación¹³ (véase ilustración al final de este Anexo). Si es que cualquier subsidiaria bancaria de propiedad mayoritaria y de valores no se consolida para fines de capital, entonces se deberían deducir las inversiones de capital en estas entidades del grupo, y se deberían eliminar los activos e inversiones de capital de terceros en la subsidiaria (es decir, de-consolidados).¹⁴ La deducción plena del valor en libros de la inversión del grupo elimina el riesgo de contar doble el capital al evaluar el coeficiente patrimonial requerido del grupo.

7. Si un grupo bancario también comprende subsidiarias de seguros de propiedad o control mayoritario, no se las debería incluir en el alcance de la consolidación mediante deducción, ya que los requisitos del Acuerdo no se enfocan específicamente a los riesgos de seguros. En vez de deducir las inversiones en entidades de seguros y valores, los supervisores de bancos también pueden aplicar técnicas alternativas para eliminar el cómputo doble de capital, de acuerdo con los principios y metodologías desarrollados por

¹³ El control de una entidad puede ocurrir en circunstancias en las que el interés de propiedad es inferior al 50%.

¹⁴ Si el ratio de capital del grupo está en un 8%, la ponderación de riesgo de la inversión de capital en un 1250% es equivalente a la deducción plena.

los supervisores de bancos, valores y seguros en el Foro Mixto sobre Conglomerados Financieros.¹⁵

8. Inversiones considerables en acciones de propiedad minoritaria en entidades financieras reguladas, donde no hay control, deberían ser consolidadas en una base prorrateada, bajo ciertas condiciones o excluidas del capital mediante deducción de la inversión en acciones. La Comisión está considerando el tratamiento del capital para estas inversiones en instituciones financieras no reguladas. Las prácticas contables y/o regulatorias nacionales tienen que determinar el margen encima del cual las inversiones de propiedad minoritaria se deberían considerar como significativas y por ende, ser consolidadas en una base prorrateada o deducidas. La Comisión vuelve a afirmar su punto de vista del Acuerdo de 1988 que la tenencia cruzada y recíproca de capital bancario para inflar la posición de capital de los bancos no debería ser permitida para fines de definición del coeficiente patrimonial requerido.

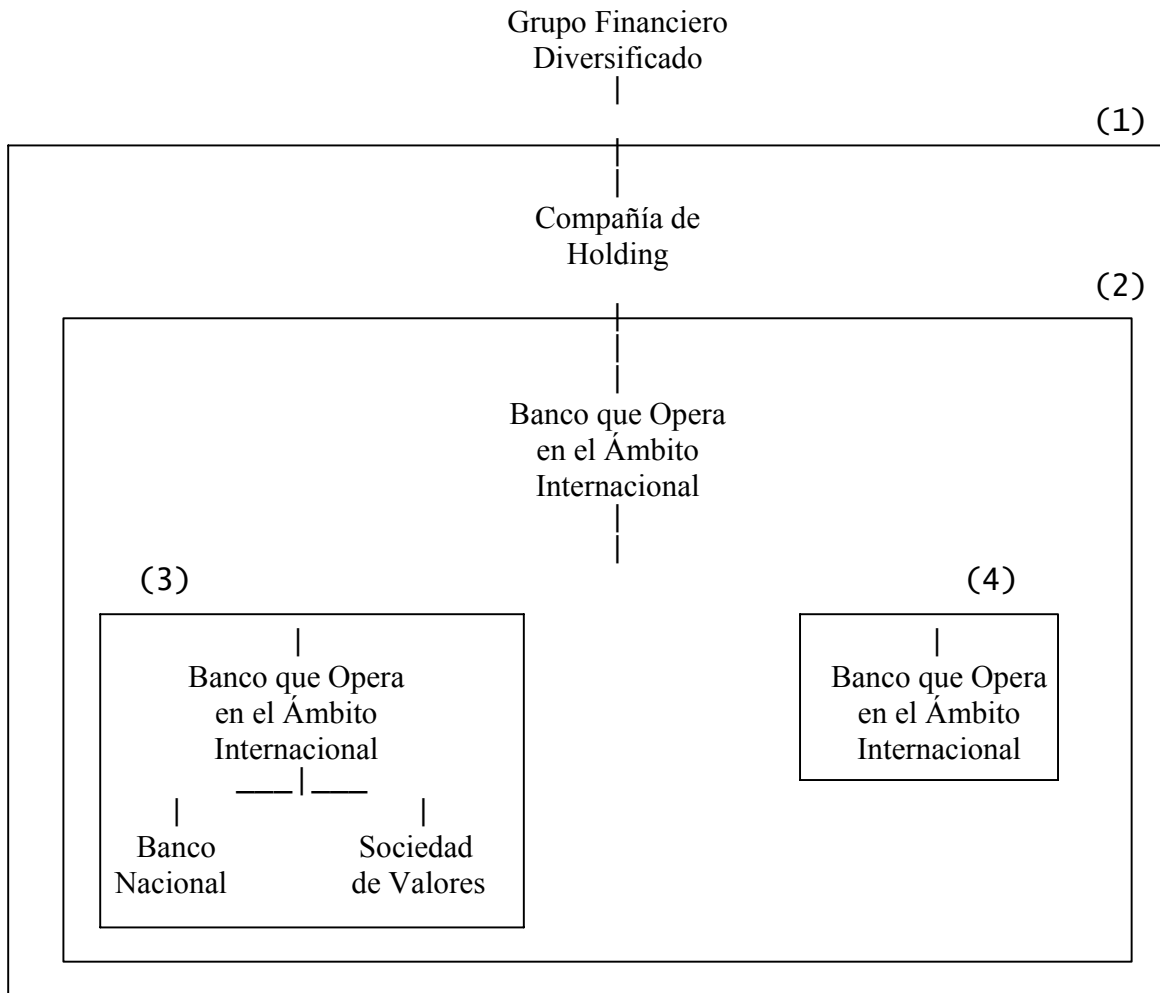
9. En algunos países, los grupos bancarios comprenden subsidiarias comerciales de propiedad o control mayoritario, mientras que en otros países, las inversiones realizadas por bancos en subsidiarias no financieras no son un punto de discusión. La Comisión está analizando de qué manera se deberían considerar prudentemente los riesgos de los bancos respecto de grandes inversiones comerciales para fines de capital.

10. La Comisión reconoce que el Acuerdo se centra en los riesgos bancarios y que el desarrollo de grupos financieros diversificados que emprenden una serie de actividades significa que hay una necesidad de seguir haciendo esfuerzos para ajustar las normas de capital de supervisores de bancos, valores y seguros para ayudar a evaluar el coeficiente patrimonial requerido a lo largo del conglomerado. A nivel del grupo financiero diversificado, se les insiste a los supervisores en aplicar los principios y técnicas desarrollados por el Foro Mixto sobre Conglomerados Financieros.

11. En caso de que las actividades bancarias se emprenden en un grupo financiero de actividades mixtas o actividades mayoritariamente no bancarias, los entes de supervisión deberían intentar garantizar que los requisitos de Basilea no sean eludidos, por ejemplo, mediante el apalancamiento de capital emitido en niveles encima del banco (o compañía de holding del banco). En estas situaciones, los supervisores también deberían garantizar que las actividades bancarias se sujeten al Acuerdo, mediante aplicación del mismo a nivel sub-consolidado. La Comisión acentúa la necesidad de cooperación entre supervisores de bancos, valores y seguros para garantizar que el nivel general y la distribución de capital sean adecuados para hacer frente a los riesgos en estos grupos mixtos, y que los riesgos que puedan surgir en otras partes en el grupo se tomen en cuenta apropiadamente.

¹⁵ Véase nota al pie 5.

ILUSTRACIÓN DEL NUEVO CAMPO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO



(1): Límite de grupo bancario predominantemente. El Acuerdo tiene que ser aplicado en este nivel en una base consolidada, es decir, hasta el nivel de la compañía de holding (cf. Anexo 1, párrafo 3).

(2), (3) y (4): El Acuerdo también es aplicable a los niveles más bajos para todos los bancos que operan en el ámbito internacional, en una base consolidada. Como alternativa para la consolidación plena, si se aplica el Acuerdo a los tres bancos que operan en el ámbito internacional, en base individual, pero con deducción plena del capital que pasó a sus subsidiarias, se obtendría el mismo resultado.

ANEXO 2 EL PRIMER PILAR – REQUISITOS DE CAPITAL MÍNIMO

A. Los componentes de capital

1. La definición de la Comisión de los elementos de capital se detalla en el Acuerdo de 1988 (y se aclara en el comunicado de prensa del 27 de octubre de 1998 sobre “Instrumentos para Inclusión en el capital Nivel 1”). En este momento, la Comisión no propone incluir mayores enmiendas en la definición de capital.

B. Procedimiento para el libro bancario – Enfoque estandarizado

2. La Comisión propone un nuevo enfoque estandarizado para la ponderación de riesgo de activos en el libro bancario, dando mayor importancia a las evaluaciones externas de crédito que en el Acuerdo actual, que limita el uso de estas evaluaciones a ciertos ítems del libro de operaciones. La Comisión reconoce que hay ciertas dificultades conectadas con el uso de estas evaluaciones. También está preocupada por los efectos de incentivo y los efectos consiguientes del uso más amplio de las evaluaciones externas en el Acuerdo en las agencias mismas. Por estas razones, la Comisión está proponiendo que los supervisores nacionales no permitan que los bancos incluyan sus activos en categorías preferenciales de ponderación de riesgo de manera automática en base a las evaluaciones externas. Más bien, los bancos solamente deberían hacer ello si ellos mismos y sus supervisores están satisfechos con la calidad de la fuente y metodología de la evaluación. Los bancos tienen que adoptar un enfoque coherente y utilizar un mecanismo específico de evaluación, no deberían elegir un mecanismo de evaluación de manera arbitraria.

1) *Créditos a soberanos*

3. En el Acuerdo actual, se aplican diferentes ponderaciones de riesgo para créditos otorgados a soberanos y deudas de bancos centrales dependiendo de si el crédito se otorgó a un miembro de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). Igualmente, el riesgo de los créditos a bancos se pondera de manera diferente dependiendo de si el emisor se encuentra en un país que forma parte de la OCDE. Para los fines del Acuerdo actual, el grupo de la OCDE comprende todos los miembros de la OCDE o los países que han firmado acuerdos especiales referentes a préstamos con el Fondo Monetario Internacional asociados con los Acuerdos Generales para Prestar del Fondo, y que no han reprogramado su deuda soberana externa en el curso de los últimos cinco años. Cuando se adoptó este enfoque, la Comisión reconoció la inconveniente obvia de que algunos países que no podrían ser incluidos en base a consideraciones estrictamente relacionadas al riesgo de mora serían incluidos en el grupo preferencial, mientras que países con posibilidades de alta calidad de crédito fuera de la OCDE serían excluidos. Sin embargo, cuando se adoptó el enfoque de país miembro/no miembro de la OCDE, se decidió que este enfoque fue el más adecuado para identificar los países aceptables para una ponderación de riesgo preferencial.

4. En varias ocasiones, la Comisión discutió las maneras de considerar las inconveniencias de este enfoque. Ahora, para créditos a instituciones soberanas y bancos centrales propone reemplazar el enfoque actual por un sistema que permite que la ponderación de riesgo aplicada a estos créditos se defina en base a los resultados de evaluaciones realizadas por instituciones externas de evaluación de crédito. Bajo este enfoque, por ejemplo, el riesgo de los créditos otorgados a soberanos (y sus bancos centrales) que son definidos como de la más alta calidad podría ser ponderado como cero. Generalmente, las evaluaciones deberían realizarse en función de las deudas monetarias extranjeras a largo plazo del soberano.

5. Como señalamos arriba, la Comisión tiene reparos en cuanto a las instituciones de evaluación de crédito. Sobre todo para los soberanos, en la actualidad las agencias de rating tienen poca experiencia variada respecto de la evaluación de prestatarios que no sean de la más óptima calidad. Además, estas evaluaciones no siempre han tomado en cuenta adecuadamente la infraestructura en ciertos países (incluyendo los pasivos de contingencia de un sistema bancario débil o la conformidad de la supervisión de bancos). Por estas razones, la Comisión propone utilizar también otros entes que desempeñan funciones de evaluación similares; por ejemplo, las agencias de seguros de exportación en los países del G-10. Al utilizar diferentes evaluaciones, la Comisión pretende desarrollar un enfoque prudente.

6. La Comisión reconoce que las diferentes instituciones de evaluación externa de crédito utilizan diferentes metodologías de análisis y terminologías de clasificación de crédito, y seguirá estudiando de qué manera se pueden utilizar de manera coherente dentro del marco de capital regulatorio. En esta etapa, la Comisión propone el siguiente enfoque: la categoría con ponderación cero se limitaría a las instituciones soberanas con la más alta calidad de crédito; por ejemplo, las que están clasificadas mínimamente como AA bajo la metodología utilizada por la institución Standard & Poor's Corporation¹⁶. Los créditos que se otorgan a países clasificados como A+ a A- podrían tener una ponderación de riesgo del 20%. Los créditos a países clasificados como BBB+ a BBB- podrían tener una ponderación de riesgo del 50%. Créditos a países clasificados como BB+ a B- podrían tener una ponderación de riesgo del 100%, al igual que los países sin clasificación. Los créditos a países clasificados debajo de B-, tendrían una ponderación del 150%. En el párrafo 30 abajo, se analiza cómo se podrían utilizar diferentes evaluaciones de la calidad de crédito en este enfoque.

7. Habría un tratamiento modificado para las exposiciones de bancos para los créditos soberanos (o de bancos centrales) expresados en la moneda nacional y financiados en esta

¹⁶ En este documento casi solamente utilizamos las clasificaciones de crédito de Standard & Poor's como ejemplos; también podíamos haber utilizado la estructura de clasificación de Moody's o Fitch IBCA, o de otra agencia. Por lo tanto, las clasificaciones que utilizamos a lo largo de este documento no expresan preferencias u opiniones de la Comisión sobre instituciones externas de evaluación. Cualquier institución de evaluación externa de crédito tendrá que cumplir con los estrictos criterios de conformidad definidos en el párrafo 29 de este Anexo.

moneda. Los supervisores nacionales de estos bancos podrían decidir sobre una ponderación de riesgo más baja para estas exposiciones si lo juzgaran apropiado. Si se aplica esta discreción, otras autoridades de supervisión podrían permitir a sus bancos que apliquen una ponderación de riesgo similar a la de los bancos nacionales.

8. La Comisión también está analizando la posibilidad de que los créditos a soberanos incluyan créditos al banco central de un gobierno soberano y de que al Banco Internacional de Compensación se le asigne la ponderación de riesgo más baja aplicable a soberanos bajo cualquier enfoque de evaluación que se adopte.

9. La Comisión no cree que los bancos tengan que basarse en una evaluación externa de un prestatario soberano si el soberano no proporciona suficiente información sobre su situación financiera y económica. En consecuencia, para poder tener una ponderación de riesgo inferior al 100%, la Comisión opina que el soberano tendría que suscribirse a las Normas de Diseminación de Datos Especiales (Special Data Dissemination Standards – SDDS) del FMI, que proporcionan normas para los países que participan respecto de la divulgación de estadísticas económicas y financieras, inclusive a los mercados financieros internacionales. La Comisión también analizará requisitos de divulgación adicionales.

2) *Créditos a bancos*

10. En el Acuerdo actual se establece que todos los créditos otorgados a bancos constituidos en países de la OCDE y todos los créditos a corto plazo (es decir, máximo un año) a bancos constituidos en países que no pertenecen a la OCDE podrían tener una ponderación de riesgo del 20%. Los créditos a largo plazo a bancos en países que no pertenecen a la OCDE tienen una ponderación de riesgo del 100%. Si el enfoque actual para soberanos es sustituido por un enfoque basado en evaluaciones externas de crédito, de acuerdo con lo indicado arriba, entonces el enfoque existente para créditos a bancos ya no sería apropiado. Para tratar este tema, la Comisión ha discutido dos opciones centrales. Les invitamos a hacernos llegar sus comentarios respecto de las dos opciones (utilizar sólo una de las dos, o las dos juntas).

11. La primera opción consiste en revisar el Acuerdo para que los créditos otorgados a bancos reciban una ponderación de riesgo basada en la ponderación aplicada a créditos al soberano en el cual fue constituido el banco. La ponderación aplicada al banco sería una categoría inferior a la ponderación aplicada al país¹⁷. Por ejemplo, si el crédito al soberano del banco fue ponderado en un 20%, un crédito a este banco tendría que ser ponderado en un 50%. Habría un límite máximo de una ponderación del 100%, excepto para créditos a

¹⁷ De acuerdo con la interpretación por la Corte Europea de Justicia, el Artículo 6 del Tratado de Roma prohíbe la discriminación de individuos y empresas en base - directo o indirectamente – a su nacionalidad. Por lo tanto, para garantizar conformidad con los requisitos del Tratado de Roma, los estados miembros de la Unión Europea pueden introducir una regulación para garantizar que cualquier crédito a un banco constituido en un estado miembro actualmente (en el momento de publicar este documento consultivo) se trata de manera equivalente, independientemente del estado miembro en el cual fue constituido.

bancos de los países con la clasificación más baja (por ejemplo, debajo de B- en la metodología de Standard & Poor's), para los cuales el límite máximo para la ponderación de riesgo del banco sería un 150%. Las ponderaciones utilizadas para estos fines no incluirían el tratamiento modificado que estaría disponible posiblemente para préstamos en moneda nacional al gobierno o banco central del banco.

12. La segunda opción consistiría en utilizar evaluaciones asignadas directamente a los bancos por una institución externa de evaluación de crédito. La mayoría de los créditos a bancos, incluyendo a los bancos no clasificados, tendrían una ponderación del 50%. Sin embargo, créditos de muy alta calidad (por ejemplo, AAA a AA- en la metodología de Standard & Poor's) tendrían una ponderación del 20%, créditos a bancos con una clasificación de BB+ a B- tendrían una ponderación del 100%, y créditos a bancos con una clasificación debajo de B-, tendrían una ponderación de riesgo del 150%. Los créditos a bancos con un vencimiento original corto, por ejemplo menos de seis meses (excepto los con las clasificaciones más bajas) recibirían una ponderación de una categoría más favorable que la ponderación de riesgo corriente para los créditos del banco. Por ejemplo, si un crédito a un banco se pondera en un 50%, un crédito a corto plazo de este banco se ponderaría en un 20%. El límite mínimo para todos los créditos a bancos sería de un 20%, y ningún crédito a un banco podría tener una ponderación de riesgo menor a la que se aplica a los créditos de su soberano.

13. En cualquiera de estas dos opciones, los créditos a bancos sólo recibirían una ponderación de riesgo inferior al 100% si el supervisor de bancos en este país ha implementado, o ha ratificado y está en proceso de implementación, los 25 Principios Centrales para la Supervisión Eficaz de Bancos.

14. Los créditos a bancos de desarrollo internacionales, de acuerdo con lo definido en el Acuerdo actual, seguirían teniendo una ponderación del 20%.

3) *Créditos a entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central*

15. En general, la Comisión propone tratar los créditos a entidades del sector público (ESP) como créditos a bancos de ese país. No obstante, las autoridades de supervisión nacionales pueden considerar créditos a ESP nacionales de la misma manera que los créditos a sus soberanos. Si se ejerce esta discreción, otras autoridades de supervisión pueden permitir que los créditos de sus bancos a estas ESP reciban la misma ponderación.

4) *Créditos a sociedades de valores*

16. En general, la Comisión propone que los créditos a sociedades de valores sujetas a supervisión y regulaciones comparables a las establecidas para bancos bajo el Acuerdo (incluyendo requisitos de capital basados en el riesgo) se ponderen de la misma manera que los créditos a bancos.

17. Créditos a sociedades de valores sólo pueden recibir una ponderación de riesgo inferior al 100% si el supervisor de la sociedad lo aprobó y si está en proceso de implementar los 30 Objetivos y Principios de la Regulación de Valores definidos por IOSCO.¹⁸

5) *Créditos a corporaciones*

18. La Comisión reconoce que una de las deficiencias del Acuerdo actual es la consideración inadecuada de la calidad de crédito diferente de créditos a corporaciones. Ahora, la Comisión propone que la ponderación estándar de créditos a corporaciones siga siendo de un 100%, pero que se de una ponderación del 20% a créditos a corporaciones de muy alta calidad (por ejemplo, una clasificación mínima de AA- según la metodología de Standard & Poor's) y que se de una ponderación del 150% a créditos a corporaciones de muy baja calidad (clasificación inferior a B-). Ningún crédito otorgado a una corporación puede recibir una ponderación preferencial frente a la ponderación de riesgo asignada a un crédito al soberano del país de constitución de la corporación.

19. La Comisión propone una ponderación de riesgo preferencial solamente para los créditos de la más alta calidad porque, en la actualidad, la cobertura de empresas que reciben evaluaciones externas en los países del G-10 es muy desigual. Por ende, si las ponderaciones de riesgo preferenciales se amplían a prestatarios que no sean de la más alta calidad, ello podría resultar en desigualdades competitivas entre los bancos en diferentes países. No obstante, la Comisión hará más trabajo en esta área y da la bienvenida a los puntos de vista del sector respecto de maneras para diferenciar más precisamente entre créditos corporativos, que sean adecuadas para implementación amplia.

20. En resumen (una vez más utilizando la metodología de Standard & Poor's como ejemplo), las ponderaciones propuestas para créditos a soberanos, bancos y corporaciones son las siguientes:

Cuadro 1

Crédito	Clasificación						
	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	debajo de B-	Son clasificación	
Soberanos	0%	20%	50%	100%	150%	100%	
Bancos	Opción 1 (1)	20%	50%	100%	100%	150%	100%
	Opción 2 (2)	20%	50%(3)	50%(3)	100%(3)	150%	50%(3)
Corporaciones	20%	100%	100%	100%	150%	100%	

(1) Ponderación de riesgo basada en ponderación de riesgo del soberano donde está constituido el banco.

¹⁸ *Objetivos y Principios de la Regulación de Valores*, Organización Internacional de Comisiones de Valores (septiembre de 1998).

- (2) Ponderación de riesgo basada en evaluación del banco individual.
- (3) Créditos a bancos de un vencimiento original corto, por ejemplo menos de seis meses, recibirían una ponderación que es una categoría mejor que la ponderación de riesgo corriente para los créditos al banco.

6) *Préstamos garantizados por propiedad*

21. La Comisión propone que los préstamos plenamente garantizados por hipotecas sobre propiedad residencial que es o será ocupada por el prestatario o que es alquilada deberían seguir recibiendo una ponderación del 50%.

22. En vista de la experiencia en muchos países que préstamos para propiedad comercial han causado activos problemáticos en el sector bancario en el curso de las últimas décadas, la Comisión sigue manteniendo su opinión de que las hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales, en principio, sólo deberían recibir una ponderación del 100% de los préstamos garantizados.

7) *Categorías de más alto riesgo*

23. La Comisión se ha comprometido a hacer el marco de capital más sensible al riesgo de crédito. En este sentido, como ya señalamos, la Comisión está proponiendo reducir las ponderaciones de riesgo de ciertos activos de alta calidad, en base a antecedentes de mora y estabilidad de precios relativamente favorables. Adicionalmente, la Comisión piensa ponderar el riesgo de ciertos tipos de activos en un nivel superior al 100%, en base a antecedentes de mora y estabilidad de precios relativamente negativos. Específicamente, la Comisión propone establecer una categoría de ponderación de riesgo del 150% para incluir créditos (a soberanos, bancos y corporaciones) con clasificaciones inferiores a B- e instrumentos de reconversión en valores clasificados entre BB+ y BB-. Asimismo, la Comisión está analizando la introducción de categorías adicionales más altas de ponderación de riesgo para activos aún más riesgosos. La Comisión quisiera recibir comentarios sobre este cambio propuesto y sobre la manera en qué podría definir esta categoría del 150% - y posiblemente otras categorías de riesgo más altas - para que incluya una serie más amplia de exposiciones en las que la volatilidad de las pérdidas generadas por el riesgo de crédito, en promedio resultar ser más alta que la de los créditos en categorías de ponderación más bajas. La Comisión tiene la intención de evaluar estos comentarios al mismo tiempo de analizar las metodologías de los bancos para asignar clasificaciones internas de crédito, e intentará establecer un tratamiento coherente entre el enfoque estandarizado y el enfoque basado en evaluaciones internas.

8) *Otros créditos*

24. Una ponderación del 100% seguiría siendo la ponderación de riesgo estándar para todos los otros activos.

9) *Ítems fuera de la hoja de balance*

25. La Comisión no propone cambiar los factores de conversión existentes para ítems fuera del balance, excepto para compromisos. Bajo el Acuerdo actual, los compromisos con un vencimiento original de máximo un año, o los que pueden ser anulados incondicionalmente en cualquier momento, no son sujetos a requisitos de capital. Para compromisos con un vencimiento original de más de un año, se aplica un factor de conversión del crédito del 50% para determinar el cargo de capital. Este tratamiento fue diseñado para reflejar el hecho de que mientras más largo el vencimiento del compromiso, más grande la probabilidad de un retiro y/o deterioro en la calidad de crédito del prestatario.

26. Este enfoque ha sido ignorado en gran medida por los bancos con compromisos con un plazo de 365 días o menos. Ya que hasta los compromisos a corto plazo contienen un cierto nivel de riesgo, la Comisión propone un factor de conversión del crédito de un 20%, que se aplicaría sobre todo a compromisos de negocios. Se haría una excepción para compromisos que se pueden anular incondicionalmente, o que son sujetos a anulación automática por el banco en cualquier momento y sin aviso previo, en el caso de que la solvencia del prestatario deteriorara¹⁹.

27. En vista de la ponderación de riesgo más baja propuesta para instituciones con una clasificación alta, ya no se necesita limitar la ponderación de riesgo para exposiciones a contrapartes en transacciones de derivados de OTC. Por lo tanto, la Comisión propone abolir el límite máximo del 50% incluido en el Acuerdo actual para estas transacciones de OTC, asumiendo que las contrapartes involucradas generalmente son nombres de primer nivel. Esta propuesta sigue las recomendaciones señaladas en el documento de la Comisión sobre “Interacciones de Bancos con Instituciones Altamente Endeudadas”²⁰.

10) Vencimiento

28. La Comisión remarca que el vencimiento de un crédito es un factor para determinar el riesgo de crédito general para el banco. Si la calidad de crédito de dos prestatarios es equivalente, generalmente la exposición a riesgo del prestatario con un crédito a más largo plazo sería más riesgosa que la del prestatario con un crédito a más corto plazo. Sin embargo, tomando en cuenta el enfoque poco detallado que se está adoptando en la actualidad respecto de la calidad de crédito de los prestatarios, la Comisión se da cuenta de las dificultades de perseguir mayor precisión en la diferenciación entre el vencimiento de créditos mediante cargos de capital. Por ejemplo, se reconoce que un crédito a largo plazo de un prestatario de alta calidad muchas veces es menos riesgoso que un crédito a corto plazo de un prestatario de mala calidad. Por ende, en este momento la Comisión no propone

¹⁹ En ciertos países, los compromisos al menudeo se consideran como anulables incondicionalmente si los términos permiten al banco cancelarlos plenamente de acuerdo con la legislación referente a la defensa del consumidor.

²⁰ Véase nota al pie 7.

tomar en cuenta el vencimiento de los créditos para fines de capital, a excepción de ciertos créditos a bancos. Sin embargo, al avanzar en su trabajo de buscar maneras para distinguir más precisamente entre la calidad de crédito de exposiciones, la Comisión también analizará maneras para que el vencimiento sea un factor más explícitamente presente en la evaluación del riesgo de crédito.

11) Criterios para instituciones de evaluación externa de crédito

29. Mediante la estructura revisada para la ponderación de riesgos que definimos arriba, los supervisores se basarían más en instituciones de evaluación externa de crédito. Por razones prudenciales, es importante definir criterios de alto nivel para el reconocimiento de estas instituciones. Los criterios mínimos de reconocimiento juzgados como esenciales por la Comisión son los siguientes:

- i. **Objetividad**: La metodología para asignar evaluaciones de crédito tiene que ser rigurosa, sistemática, continua y sujeta a algún tipo de validación basada en la experiencia histórica. Además, las evaluaciones tienen que ser sujetas a revisiones continuas y tienen que responder a cambios en la situación financiera. Antes de ser reconocido por los entes de supervisión, la Comisión propone que la metodología de evaluación para cada segmento del mercado, incluyendo un retro-control riguroso, haya existido por lo menos un año, aunque un período de tres años sería preferible.
- ii. **Independencia**: La metodología tiene que ser lo más independiente posible de influencias o limitaciones políticas externas, o presión económica de las entidades evaluadas.
- iii. **Transparencia**: Para fines de validación, las evaluaciones individuales tienen que ser disponibles públicamente.
- iv. **Credibilidad**: En cierta medida, la credibilidad será el resultado de los criterios mencionados arriba. Este criterio no tiene que ser utilizado para evitar que entren instituciones nuevas, pero al mismo tiempo, cualquier institución nueva que aparezca después de este cambio en el marco de supervisión debería ser evaluada cuidadosamente. La credibilidad de una institución también sería apoyada por la existencia de procedimientos internos para evitar el abuso de información confidencial.
- v. **Acceso internacional**: No es necesario que la institución evalúe empresas en más de un solo país, pero los resultados deberían ser disponibles para partes no nacionales con un interés legítimo de la misma manera que para partes nacionales.
- vi. **Recursos**: La institución debería tener suficientes recursos para permitir bastantes contactos continuos con los niveles superiores y operacionales de las entidades evaluadas.
- vii. **Reconocimiento**: Las autoridades de supervisión nacionales serán las responsables del reconocimiento de las instituciones en base a los criterios señalados arriba. Se propone que el Secretariado de la Comisión sea el responsable de coordinar e intercambiar información sobre las instituciones reconocidas por las autoridades de supervisión nacionales.

La Comisión quisiera recibir comentarios sobre si y cómo los criterios podrían ser fortalecidos para garantizar que sean suficientemente rigurosos.

30. La Comisión emprenderá actividades empíricas sobre los enfoques de las distintas instituciones grandes de evaluación externa de crédito para determinar más precisamente de qué manera se debería aplicar una metodología de evaluación a los diferentes pasivos de una empresa. Por ejemplo, la Comisión tendrá que determinar cuándo y cómo las evaluaciones a corto/largo plazo tienen que ser utilizadas y si las evaluaciones se pueden aplicar a la deuda no clasificada de otras compañías dentro de un grupo o a deudas no clasificadas en monedas extranjeras. Como ejemplo, se resumen clasificaciones de créditos considerados como de muy alta calidad (es decir, con un nivel muy bajo de riesgo de crédito) y de muy baja calidad en el cuadro abajo.

31. La Comisión propone utilizar el enfoque general adoptado para fines del libro de operaciones para determinar el número de evaluaciones requerido antes de que su uso sea permitido como base para cargos de capital. En este sentido, o bien se requerirían dos evaluaciones realizadas por instituciones aceptables de evaluación externa de crédito o una evaluación si ninguna institución aceptable asignó una clasificación más baja. Sin embargo, contrariamente al tratamiento permitido para posiciones de libros de operaciones, y el desarrollo pendiente de un enfoque basado en clasificaciones internas para definir requisitos de capital, no sería suficiente para un banco incluir créditos del libro bancario que no son clasificados pero considerados como siendo de una calidad comparable por el banco en cuestión.

32. Como ayuda para la disciplina de mercado, se propone exigir a los bancos que informen sobre las instituciones de evaluación de crédito que utilizan para la ponderación de riesgo de sus activos, incluyendo el porcentaje de las ponderaciones de riesgo de sus activos en base a las evaluaciones por cada una de estas instituciones.

Cuadro 2

Institución de Evaluación de Crédito	Evaluación de Muy Alta Calidad	Evaluación de Muy Baja Calidad
Fitch IBCA	AA- y más	Debajo de B-
Moody's	Aa3 y más	Debajo de B3
Standard & Poor's	AA- y más	Debajo de B-
Agencias de Seguros de Exportación	1 ²¹	7

12) Reconversión de activos en valores

²¹ Generalmente, esta categoría comprenderá "Países de la OCDE de Altos Ingresos" (de acuerdo con lo definido por el Banco Mundial).

33. La Comisión reconoce que la reconversión de activos en valores puede ser una manera eficiente para redistribuir los riesgos de crédito de un banco a otros bancos o inversionistas no bancarios. En este sentido, la reconversión en valores proporciona una mejor diversificación del riesgo y promueve la estabilidad financiera. No obstante, la Comisión está cada vez más preocupada por el uso por algunos bancos de la reconversión estructurada de finanzas o activos en valores para no tener que mantener un capital de acuerdo con sus exposiciones a riesgos. Además, el Acuerdo actual no es consistente en que el mismo riesgo económico podría resultar en requisitos de capital sustancialmente diferentes dependiendo del tipo de transacción que el banco utiliza. Por eso, mediante estas técnicas, puede ser que un banco pueda lograr tener un ratio de capital basado en el riesgo que es alto en términos nominales pero que oculta la debilidad de capital en relación con los riesgos económicos reales inherentes a la cartera del banco.

34. Para tratar estas preocupaciones, la Comisión está proponiendo una revisión del Acuerdo para utilizar clasificaciones de instituciones aceptables de evaluación externa de crédito para definir los cargos de capital para reconversiones de activos en valores. En este sentido, la propuesta se centra principalmente en transacciones que resultan en un vehículo de propósito especial (VPE) emitiendo títulos garantizados frente a un grupo de activos. La Comisión nota que el mercado de reconversión de valores es un mercado mundial, en el cual participa un número considerable de bancos que operan a nivel internacional. Además, valores con respaldo de activos emitidos en el mercado internacional típicamente tienen una clasificación de crédito. Por ello, el uso de evaluaciones externas de crédito para evaluar el capital frente a riesgos resultantes de transacciones de reconversión en valores promovería el objetivo del Acuerdo de garantizar la igualdad competitiva.

35. La Comisión propone que los instrumentos de reconversión en valores:

- con clasificación AAA o AA- (utilizando, por ejemplo la metodología de Standard & Poor's) reciban una ponderación de riesgo del 20%;
- con clasificación A+ a A- reciban una ponderación de riesgo del 50%;
- con clasificación BBB+ a BBB- reciban una ponderación de riesgo del 100%;
- con clasificación BB+ a BB- reciban una ponderación de riesgo del 150%; y
- con clasificación B- o menos o sin clasificación se deduzcan del capital.

36. Adicionalmente, en el caso de créditos de renovación automática, si el supervisor opina que la amortización temprana no controlada o acuerdos de fideicomiso de referencia podrían ser problemáticos para el banco de origen, las cuentas por cobrar reconvertidas en valores fuera de la hoja de balance (es decir activos controlados) podrían ser convertidas, a la discreción del supervisor nacional, a un monto equivalente de crédito del 20% y el riesgo podría ser ponderado en base a la ponderación del deudor.

C. Procedimiento para el libro bancario – Enfoque en base a clasificación interna

37. El objetivo de la Comisión consiste en elaborar un enfoque para el capital regulatorio que garantiza de manera creciente que, para un banco individual, los requisitos de capital regulatorio reflejen el perfil de riesgo específico de este banco. Para este fin, la Comisión propone ciertas revisiones en el enfoque estandarizado del riesgo de crédito, que seguirá siendo aplicable a la mayoría de los bancos.

38. Sin embargo, la Comisión reconoce la atracción inherente de un enfoque basado en la evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo de crédito realizada por el banco mismo. Por lo tanto, la Comisión cree que un enfoque basado en evaluaciones internas (EEI) podría ser la base para la definición de cargos de capital para algunos bancos sofisticados. La Comisión, previa consulta con el sector, analizará los temas clave respecto de este enfoque y los desarrollará al mismo tiempo de revisar el enfoque estandarizado. La Comisión presentará un análisis más detallado sobre sus propuestas en un próximo documento consultivo.

39. Como parte de este esfuerzo, la Comisión:

- analizará los sistemas de evaluación interna de los bancos;
- evaluará normas cualitativas y cuantitativas para que los supervisores las utilicen en el reconocimiento, la validación y el monitoreo de los sistemas de evaluación interna de los bancos; y
- evaluará metodologías para vincular los requisitos de capital con las clasificaciones internas. Por ejemplo, los bancos podrían diseñar sus categorías de evaluación interna en función a la ponderación de riesgo estandarizada, a un sistema expandido de ponderaciones de riesgo, o la Comisión podría diseñar un cargo de capital que refleje explícitamente las clasificaciones internas. En este sentido, la Comisión espera que la opción en la primer etapa en el enfoque EEI proporcione un intercambio aceptable entre la factibilidad operacional y la validez conceptual en el momento de implementación – por ejemplo, un enfoque en el cual las evaluaciones internas se ajustan a un número ampliado de ponderaciones de riesgo estandarizadas.

40. La Comisión también dedicará mucha atención a garantizar que el cargo de capital regulatorio bajo este enfoque sea desarrollado de una forma que garantice precisión y coherencia con el enfoque estandarizado. El segundo y tercer pilar del marco de capital también tendrán un papel clave en el marco del EEI. El proceso de revisión por el ente de supervisión tiene un papel importante en la determinación del nivel razonable, precisión y posibilidades de comparación de los sistemas de evaluación interna en las instituciones bancarias. La Comisión también está analizando la mayor promoción de la disciplina de mercado en sentido más amplio y se incluirán medidas para lograr este objetivo (p.ej. que el cumplimiento con el marco del SDDS para la ponderación de riesgos de soberanos sea una condición para recibir una ponderación de riesgo más baja) en el enfoque EEI.

41. La discusión abajo insiste sobre algunos de los temas que la Comisión elaborará con más detalle en su próximo documento consultivo sobre el enfoque EEI, y analiza cómo se podría conceptualizar este enfoque en la práctica.

1) *Ventajas y desventajas del uso de clasificaciones internas para fines del coeficiente patrimonial requerido*

42. Clasificaciones internas de riesgo de crédito se utilizan en muchos bancos sofisticados para resumir el riesgo de exposiciones individuales del crédito y, de manera creciente, son incorporadas en varias funciones bancarias, incluyendo las aplicaciones operacionales (como ser la determinación de requisitos para la aprobación de préstamos) y la administración y el análisis de riesgo (incluyendo el análisis de la fijación de precios y rentabilidad y la asignación interna de capital).

43. La Comisión reconoce que las evaluaciones internas podrían incluir información adicional sobre el cliente que generalmente no está al alcance de una institución de evaluación externa del crédito, como ser el control detallado de las cuentas del cliente y mayor conocimiento sobre sus garantías o garantías colaterales. Las evaluaciones internas también pueden cubrir una variedad más grande de prestatarios, proporcionando evaluaciones de la calidad de crédito de individuos y compañías pequeñas y medianas mediante la puntuación del crédito, y la evaluación de prestatarios más grandes no clasificados mediante un análisis detallado. Por eso, al ofrecer una alternativa - paralela al enfoque estandarizado - que se basa en evaluaciones internas, la Comisión espera que se insista en que los bancos sigan desarrollando y promoviendo técnicas internas para la administración y medición del riesgo de crédito, en vez de basarse mucho y indebidamente en las evaluaciones de crédito realizadas por instituciones de evaluación externa de crédito.

44. Además, un enfoque basado en evaluaciones internas también tiene elementos en común con los modelos de riesgos de crédito en el sentido de que se basa en las evaluaciones internas de crédito del banco y en su medición conceptual del riesgo; en este sentido, también podría proporcionar incentivos para que los bancos sigan perfeccionando sus técnicas de administración del riesgo de crédito y, de esta forma, preparen el camino para la transición hacia modelos completos de riesgo de crédito en el futuro.

45. A pesar de los beneficios señalados arriba de las evaluaciones internas, el uso de las mismas para definir requisitos de capital mínimo representaría un paso grande hacia delante para los supervisores desde el enfoque estandarizado propuesto. El intercambio entre el enfoque actual directo pero simplista y la precisión y cobertura potencialmente más grandes que podrían resultar del uso de sistemas de evaluaciones internas se tiene que evaluar con mucho cuidado, ya que tendría implicaciones profundas tanto para los bancos como para sus supervisores. La falta de homogeneidad entre los sistemas de clasificación en diferentes bancos, junto con el papel central de factores de riesgo subjetivos y juicios comerciales al asignar la categoría interna, significan que la posibilidad de comparación entre instituciones y países es un impedimento importante. Además, tomando en cuenta los papeles múltiples de las evaluaciones internas en la administración general de riesgo, podrían surgir problemas del uso de estas evaluaciones para los requisitos de capital mínimo. Por ende, la Comisión evaluará estos asuntos con mucho cuidado y evaluará la metodología para

relacionar los requisitos de capital con las categorías internas. Abajo, recalcamos algunas consideraciones.

2) *Implicaciones prácticas para entes supervisores*

46. Ya que se necesitaría la aprobación previa por el ente de supervisión para que los bancos puedan utilizar sus sistemas de clasificación interna para definir los requisitos de capital mínimo, un tema crítico al considerar este enfoque consiste en cómo los supervisores deberían evaluar la conformidad general de los sistemas de evaluación de los bancos. Para encarar esta y otras consideraciones clave, primero la Comisión tendrá que revisar los factores que influyen en los sistemas internos de los bancos y evaluar las metodologías que los bancos pueden utilizar para traducir las clasificaciones internas en un parámetro común. Luego, sería posible elaborar criterios cualitativos y cuantitativos que los supervisores pueden utilizar para evaluar y validar estos sistemas internos de clasificación.

47. Al analizar el diseño de un sistema de evaluación de un banco para que sea utilizado para definir los requisitos de capital regulatorio, los supervisores tendrían que determinar si el número de categorías es adecuado para distinguir entre la variedad de riesgos en las exposiciones de la institución. Además, los supervisores tendrían que considerar si la escala de clasificación que se utiliza para propósitos de administración está adecuadamente vinculada a un concepto de pérdida medible. Por ejemplo, los resultados serían muy diferentes entre sistemas que sólo miden la probabilidad de mora del prestatario y los sistemas que también consideran las tasas de recuperación en caso de mora.

48. Los supervisores también tendrían que analizar si todos los factores adecuados de riesgos se han incorporado en los criterios para asignar exposiciones a categorías de clasificación y si los criterios son suficientemente claros y explícitos. La claridad y precisión del proceso de clasificación no sólo facilitarían las clasificaciones coherentes y precisas, sino que también permitirían una evaluación ex post respecto de si las pérdidas en transacciones con las características especificadas se comportan de acuerdo con las expectativas de las instituciones. Ello podría indicar que los criterios de clasificación o las características de pérdida atribuidos a una categoría de riesgo tienen que ser ajustados. Adicionalmente, los supervisores tendrían que estar convencidos de que los procesos y controles de una institución garantizan que las clasificaciones se asignan y/o se revisan por individuos con experiencia que son independientes de la aprobación del crédito o decisión de fijación del precio.

49. Finalmente, al evaluar las características de pérdida atribuidas a cada rango, los supervisores tendrían que estar seguros que la institución puede apoyar sus estimaciones con datos históricos significativos de su propia experiencia, o alternativamente, de la experiencia histórica sobre pérdida de partes terceras en instrumentos que son comparables con los activos que se están clasificando. En general, ello requeriría que todos los préstamos clasificados en el mismo nivel tengan las mismas características de pérdida ex ante y que en los criterios y el proceso de evaluación se toman en cuenta el tipo de

préstamo, colaterales, garantías y otras características para lograr la posibilidad de comparación.

3) Interacción con otras partes del marco para el coeficiente patrimonial requerido

50. La Comisión también evaluará cómo el uso de clasificaciones internas se relacionaría con ponderaciones de riesgo y el resto del marco para el coeficiente patrimonial requerido, y por ende, los ratios de capital. Una posibilidad sería de incluir las clasificaciones internas del banco en las ponderaciones de riesgo estandarizadas o en una serie ampliada de ponderaciones de riesgo propuesta para el Acuerdo. Ello permitiría una comparación más clara de los requisitos de capital para diferentes activos o exposiciones, independientemente de la fuente de evaluación del crédito, y se podría relacionar con la promoción del esquema de ponderación de riesgo. En este sentido, la Comisión espera que la opción en la primera etapa para relacionar los requisitos de capital con clasificaciones internas sea una opción que proporcione un intercambio aceptable entre la factibilidad operacional y la validez conceptual en el momento de la implementación, por ejemplo, incluyendo las clasificaciones internas en una serie ampliada de ponderaciones de riesgo. Otra posibilidad, a lo mejor a más largo plazo, consistiría en permitir que las estimaciones de pérdida propias del banco, como ser la probabilidad de mora, junto con algunas otras consideraciones, se traduzcan directamente en un requisito de capital para esta exposición, una vez que el supervisor haya reconocido la metodología del banco como una metodología válida para este propósito. No obstante, para ello se requeriría hacer frente a un número de desafíos, incluyendo la estimación de la probabilidad de pérdida, por ejemplo mediante la medición de la Frecuencia de Mora Esperada y la Función de Probabilidad Densidad, la evaluación de las metodologías conceptuales utilizadas al estimar la FPD (como ser el período de tenencia y definición del producto de crédito), la validación, y limitaciones de datos.

51. En vista de la variedad de factores que un banco podía haber tomado en cuenta al definir sus requisitos de capital, la interacción con el resto del marco para el coeficiente patrimonial requerido podría diferir significativamente entre bancos. Algunas de estas diferencias se referirían a la medida en que el enfoque estandarizado para técnicas de minimización del riesgo de crédito sigue siendo aplicable a una institución y la medida en que, si es que hay, el requisito de capital para otros riesgos necesita ser modificado.

D. Procedimiento para el libro bancario – Modelos de riesgo de crédito

52. La Comisión también ha analizado el uso posible de modelos de riesgo de crédito de la cartera para definir los requisitos de capital regulatorio²². La Comisión recomienda el uso y desarrollo continuado de estos modelos. En efecto, la Comisión reconoce que la elaboración de modelos de riesgo de crédito podría resultar en una mejor administración

²² Véase nota al pie 6.

interna del riesgo y podría ser utilizada potencialmente en la supervisión de bancos. Sin embargo, antes de poder utilizar un enfoque de modelos de cartera en el proceso formal de definición de requisitos de capital regulatorio para el riesgo de crédito, los supervisores tendrían que estar seguros no solamente de que los modelos se utilizan para administrar el riesgo activamente, sino también de que sus conceptos son sanos, que se han validado empíricamente y que generan requisitos de capital comparables entre instituciones. En este momento, todavía se tienen que solucionar impedimentos grandes, sobre todo respecto de la disponibilidad de datos y la validación de modelos, antes de poder lograr estos objetivos.

53. La Comisión verificará cómo, después de mayores evoluciones y pruebas, los modelos de riesgo de crédito podrían desempeñar un papel explícito en la definición de los requisitos de capital regulatorio. Para este fin, monitoreará de cerca las evoluciones en esta área y espera que el sector participe en un diálogo constructivo.

E. Técnicas para minimizar el riesgo de crédito

54. Para propósitos de capital, el Acuerdo de 1988 reconoció ciertas técnicas que los bancos utilizan para reducir el riesgo de crédito en un préstamo u otra exposición, tomando una garantía colateral u obteniendo una garantía de un tercero. La cuestión respecto de si el alcance de reconocimiento de estas formas de técnicas de minimización de riesgo debería ser ampliado se considera en la sección sobre garantías colaterales, garantías y compensación en la hoja de balance. En los párrafos abajo consideramos otros aspectos de la minimización del riesgo de crédito.

55. En este contexto, el Acuerdo de 1988 notó la posibilidad de dar reconocimiento a la práctica de concluir una transacción de compensación con la misma contraparte bajo un acuerdo de compensación válido legalmente. Posteriormente, el Acuerdo fue enmendado para reconocer esta compensación interna. Además, en abril de 1998, la Comisión propuso reconocer de una manera muy limitada acuerdos de compensación interna en la hoja de balance. A pesar de que la Comisión solicitó consejos sobre algunos aspectos de estos temas en el pasado, cree que ahora debería solicitar consejos sobre todos los temas como parte de la revisión actual del Acuerdo.

56. El enfoque actual del Acuerdo que consiste en reconocer las técnicas de minimización del riesgo de crédito refleja la situación de la administración del riesgo de crédito al aprobar el Acuerdo. También refleja los puntos de vista de la Comisión sobre el equilibrio entre reglas simples para aplicar y verificar y reglas que darían mayor flexibilidad a los bancos, pero que requieren mucho más vigilancia y validación del supervisor. En aquel tiempo, esas técnicas generalmente se limitaron a garantías colaterales y garantías de bancos, en forma de cartas de crédito, o de gobiernos. En la década que ha transcurrido desde aquel tiempo, ha habido un incremento significativo en el uso y variedad de técnicas e instrumentos para minimizar o protegerse del riesgo de crédito, y también en la capacidad de administrar los riesgos asociados. En parte, este uso incrementado ha sido promovido por el desarrollo de nuevas técnicas diseñadas específicamente para permitir a los bancos que separen y controlen mejor sus riesgos. Particularmente, el uso de garantías

bancarias en forma de derivados del crédito se ha generalizado. Estas evoluciones han tenido efectos importantes en el perfil de riesgo de crédito de muchos bancos.

57. La Comisión reconoce los beneficios que podrían provenir del uso de técnicas de minimización del riesgo de crédito y su posible papel clave en la administración prudente del riesgo. En consecuencia, la Comisión cree que es importante que el marco de capital reconozca en mayor medida las técnicas de minimización.

58. A consecuencia del uso cada vez más generalizado de técnicas de cobertura contra el riesgo de crédito, surge la pregunta respecto de cómo se pueden reconocer mejor las reducciones en el riesgo de crédito provenientes del uso de técnicas de minimización del riesgo de crédito para fines de capital. Estos temas pueden ser enfocados de dos maneras. Por una parte, cómo sería mejor, para fines de capital, tratar los riesgos residuales que siguen existiendo cuando la cobertura contra el riesgo de crédito es imperfecta (un ejemplo de cobertura imperfecta es cuando el vencimiento de la cobertura contra el riesgo de crédito es de menor plazo que la exposición del crédito). Por otra parte, la medida en qué, para fines de capital, se deberían reconocer reducciones en el riesgo de crédito resultantes del uso de esas técnicas, es decir, si, y de ser así, cómo se podría introducir mayor reducción de capital fuera del enfoque actual de sustitución – sustituyendo la ponderación de riesgo del colateral o garante por la ponderación de riesgo de la exposición subyacente.

59. La Comisión ha analizado diferentes maneras para tratar estos temas. Al identificar diferentes enfoques, es esencial considerar la diferencia entre el hecho de perseguir precisión en la medición de los efectos de minimización del riesgo de crédito para fines de capital y el mantenimiento de un marco relativamente simple para el capital regulatorio. El hecho de perseguir precisión es más coherente con la promoción de una administración prudente del riesgo; al otro lado, mayor precisión va en detrimento de mayor complejidad. También es necesario lograr un equilibrio entre un cargo de capital adecuado para la cobertura inadecuada y una reducción de capital que reconoce suficientemente las técnicas sanas de minimización del riesgo. Para que se reconozcan las técnicas de minimización del riesgo de crédito, los bancos tienen que garantizar que la técnica que están aplicando tiene una base legal bien fundada, y que tienen procesos efectivos para controlar los riesgos en cuestión. Por ejemplo, respecto de la compensación interna en la hoja de balance, la Comisión ha notado que es esencial para el banco monitorear y controlar de manera sana las exposiciones relevantes en una base neta. Respecto de las secciones mencionadas a continuación, es importante para los bancos demostrar cómo están cumpliendo con estos requisitos.

1) Riesgos residuales

60. De acuerdo con lo señalado arriba, los riesgos residuales se presentan cuando la cobertura es imperfecta. Las coberturas imperfectas pueden reducir el riesgo de crédito y, por ende, pueden ser deseables, pero al mismo tiempo, es necesario tratar adecuadamente los riesgos residuales. Estos riesgos residuales pueden tener diferentes formas. El riesgo de crédito residual a plazo ocurre en caso de diferencias en el vencimiento, si el instrumento

de cobertura vence antes del activo subyacente. El riesgo de base surge cuando la exposición y el instrumento de cobertura son sujetos a posibles cambios en el precio de mercado que pudieran crear un déficit en el valor de la cobertura. Un tercer tipo de riesgo residual está relacionado con las desproporciones en el activo y surge cuando un activo es compensado por un derivado de crédito que se refiere a un activo con diferentes características de riesgo. Estos riesgos residuales y los puntos de vista de la Comisión sobre posibles enfoques para el tratamiento de capital se discuten abajo.

(i) Diferencias en el vencimiento

61. El Acuerdo actual no requiere de manera específica que el vencimiento de un instrumento de compensación del riesgo de crédito sea igual al vencimiento del activo subyacente. En consecuencia, el tratamiento en las prácticas nacionales tiende a variar. Algunos entes de supervisión no reconocen ningún tipo de cobertura para fines de capital a menos que su vencimiento esté de acuerdo al del activo subyacente. Otros supervisores generalmente otorgan reducciones de capital si el vencimiento de la cobertura es menor que el vencimiento del activo subyacente y las prácticas de administración de riesgo están tratando el riesgo de crédito residual, pero seguro, a plazo. Otros no permiten diferencias en coberturas si el crédito (como ser un activo compensado frente a un pasivo de compensación) recibiría una ponderación de riesgo del 0%, pero sí las permiten si el crédito (como ser un activo garantizado por un derivado de crédito suscrito/proporcionado por un banco) recibiría una ponderación de riesgo más alta, que proporciona una reserva de capital para cubrir el riesgo de crédito a plazo.

62. La Comisión cree que el tratamiento del capital regulatorio de cobertura con diferencias de vencimiento debería ser sujeto a mayor coherencia.

63. La manera más simple para considerar el riesgo de crédito residual a plazo sería de no permitir el reconocimiento de capital resultante de los efectos de reducción de riesgo de coberturas en caso de diferencias en el vencimiento. Sin embargo, este enfoque no incluye un incentivo para compensaciones y la administración prudente del riesgo.

64. Una alternativa consiste en reconocer coberturas hasta si hay diferencias en el vencimiento, pero sujetas a un requisito de capital adicional en forma de un monto complementario simple para cubrir el riesgo no cubierto. En este sentido, se tendrían que solucionar dos asuntos. El primero es la decisión sobre montos complementarios adecuados y el segundo respecto de si este enfoque es prudente si la cobertura sólo proporciona protección a corto plazo. Con relación a este último factor, la Comisión está pensando especificar un vencimiento mínimo para la cobertura, por ejemplo de un año, debajo del cual no se puede reconocer la cobertura. El monto complementario podría suspenderse si el vencimiento restante de la cobertura es más largo que el período especificado, por ejemplo, dos o tres años. El hecho de abandonar el monto complementario reflejaría el punto de vista de que el riesgo de crédito residual es menos preocupante si surge en una fecha futura, ya que el banco tiene más tiempo para prepararse para posibles problemas futuros. La Comisión desea recibir comentarios sobre estos temas y sobre la mejor manera de

equilibrar los cargos de capital y requisitos de vencimiento con procesos de administración de riesgos y prácticas de mercado.

(ii) Cambios en precios de mercado

65. Exposiciones e instrumentos de compensación pueden ser sujetos a cambios futuros en los precios de mercado, creando un déficit en la protección del crédito (a menos que haya una disponibilidad adecuada de colaterales excesivos y una valorización al mercado frecuente). Puede ser que una posición plenamente garantizada hoy día no tenga cobertura plena si el valor de mercado del instrumento de cobertura cae debajo del valor de la deuda correspondiente. Más frecuentemente, este riesgo de base ocurre cuando la exposición es garantizada con una garantía colateral no en efectivo, pero también puede surgir en el contexto de la compensación interna, por ejemplo, si el activo se expresa en otra moneda que el pasivo compensatorio.

66. El Acuerdo actual reconoce la exposición futura posible de contratos derivados fuera de la hoja de balance ya que requiere un capital adicional mediante el uso de montos adicionales. No se encara de otra forma el riesgo de base excepto en la medida en que no reconoce la compensación interna de posiciones de diferentes monedas en la hoja de balance.

67. La Comisión ha considerado utilizar el mismo enfoque del monto adicional que en el área fuera de la hoja de balance o utilizar un enfoque de “corte” en el cual el valor del instrumento de compensación se descuenta mediante cierto porcentaje. Cualquiera de estas medidas encararía el tema de exposiciones posiblemente no garantizadas como resultado de condiciones de mercado adversas, de acuerdo con lo discutido en el documento de la Comisión sobre “Interacciones de Bancos con Instituciones Altamente Endeudadas”²³. Mientras que el enfoque del monto adicional tiene la ventaja de coherencia con el tratamiento de contratos derivados fuera de la hoja de balance, no proporciona incentivos adecuados al banco ya que la posición siempre atraería un cargo de capital adicional, independientemente del nivel de garantías colaterales excesivas. Además, puede ser que los montos adicionales para contratos derivados no sean adecuados para posiciones fuera de la hoja de balance. Por otra parte, el enfoque de “corte” no impondría un cargo de capital adicional sobre una posición con suficientes garantías colaterales excesivas. No obstante, al determinar el tamaño del monto de los dos enfoques, se requeriría bastante trabajo empírico, en el cual los supuestos tanto sobre los períodos de tenencia efectivos y las inestabilidades de precio serían críticos. La Comisión espera recibir comentarios sobre cuál es el mejor enfoque.

(iii) Desproporciones de activos

²³ Véase nota al pie 7.

68. Si el activo de referencia y el activo subyacente de un derivado de crédito no son idénticos – o sea, hay una desproporción de activos – la efectividad de la protección se puede ver afectada. La Comisión analizó si sería suficiente requerir cláusulas de recurso legal contra terceros y un alto grado de correlación entre los dos instrumentos. Concluyó que actualmente no existe una metodología satisfactoria para garantizar (y demostrar) que las correlaciones altas proporcionan una cobertura frente al riesgo de desproporción. En consecuencia, la Comisión cree que, para que el derivado de crédito tenga un efecto de reducción de capital en la deuda subyacente, los activos de referencia y subyacentes tienen que ser emitidos por el mismo deudor, el activo de referencia tiene que ser en la misma proporción o menor que los activos subyacentes, y las cláusulas de recurso legal contra terceros tienen que aplicarse.

2) *El alcance de la reducción de riesgo*

69. La Comisión está consciente que el Acuerdo no capta plenamente el alcance de la reducción de riesgo que se podría lograr mediante las técnicas de minimización de riesgo de crédito. Bajo el enfoque de sustitución actual del Acuerdo, la ponderación de riesgo de la garantía colateral o garante simplemente se sustituye por la del deudor subyacente original. Por ejemplo, un préstamo con una ponderación de riesgo del 100% garantizado por el banco recibe la misma ponderación de riesgo del 20% que el garante bancario. Sin embargo, en este ejemplo, un banco sólo sufriría pérdida si tanto el préstamo como su garante incumplen.

70. En base a ello, el tamaño del requisito de capital podría depender más adecuadamente de la correlación entre las probabilidades de mora del deudor original y el banco garante. Si es seguro que la mora del garante es acompañada por la mora del prestatario, entonces el enfoque actual de sustitución sería adecuado. Pero si las probabilidades de mora son esencialmente no relacionadas, entonces se justificaría un cargo de capital más pequeño que el existente actualmente. En este contexto, la Comisión ha analizado si sería posible reconocer el efecto de doble mora mediante la aplicación de un corte simple en el cargo de capital que resulta actualmente de la sustitución de la ponderación de riesgo del instrumento de cobertura por la del deudor subyacente. Prudentemente, este corte tendría que definirse en un nivel bajo.

71. La Comisión valora la lógica de reconocer los beneficios de lo que es en esencia un efecto de reaseguro y le gustaría fortalecer los incentivos adecuados para administrar los riesgos. Sin embargo, ha identificado ciertos puntos de interés. En primer lugar, el efecto de doble mora descrito no es simétrico – el incumplimiento del banco garante re-expondría el banco al deudor original y, por ende, al riesgo de mora futura. En este sentido, deberíamos notar que los bancos muchas veces utilizan técnicas de minimización del riesgo de crédito para administrar sus exposiciones de menor calidad, que podrían estar sujetas a un requisito de capital económico mayor al cargo de capital estándar del 8%. En segundo lugar, al perseguir el reconocimiento del efecto de doble mora, ello podría incrementar el alcance de arbitraje de capital regulatorio y podría ser que no sea equilibrado en vista del enfoque generalizado del Acuerdo estandarizado para diferenciar el riesgo de crédito inherente de

los deudores subyacentes. En tercer lugar, la experiencia histórica ha mostrado que, en vista de que algunos garantes pueden tener mucha concentración en una forma específica de riesgo, en la práctica las correlaciones de mora son más altas durante recesiones coyunturales o sectoriales. En cuarto lugar, puede ser que no sea práctico calibrar mediciones adecuadas de la reducción de riesgo debido al efecto de doble mora sin tomar en cuenta el ámbito de modelos de riesgo de crédito.

72. En los párrafos anteriores hemos discutido las técnicas de minimización del riesgo de crédito de manera general. El equilibrio que se busca consiste en asignar reducciones de riesgos efectivas, pero garantizando un capital adecuado frente a los riesgos residuales. Se dispone de una amplia variedad de técnicas de reducción de riesgo, incluyendo los derivados de crédito, las garantías colaterales y la compensación interna en la hoja de balance. A pesar de que cada uno puede minimizar el riesgo de crédito, no son idénticas en la manera en que cada una permite al banco controlar los riesgos residuales, como ser el riesgo de *roll-off* cuando se presenta una desproporción de vencimiento. Ello implica que puede ser necesario diferenciar entre diferentes productos el nivel de reconocimiento de la minimización de riesgo y el tratamiento del riesgo residual. La Comisión está interesada en reacciones para estas diferencias.

3) *Garantías colaterales, garantías y compensación interna en la hoja de balance*

73. Como explicamos en la anterior sección, el Acuerdo de 1988 reconoció hasta cierto punto la reducción del riesgo de crédito como resultado de garantías colaterales y garantías de un tercero. Si una exposición tiene garantías colaterales en forma de efectivo o valores emitidos por un gobierno central de la OCDE, una entidad del sector público de la OCDE o un banco de desarrollo multilateral, adopta la ponderación de riesgo que se asigna al colateral (es decir, cero o una ponderación baja). Este alcance de reconocimiento limitado del colateral se consideró como adecuado a la luz de las diferentes prácticas entre los bancos en diferentes países para tomar el colateral y diferentes experiencias de la estabilidad de los valores de las garantías colaterales físicas y financieras. Asimismo, los tipos de garantías reconocidos actualmente en el Acuerdo se limitan a garantías de partes terceras emitidas por: gobiernos centrales o entidades del sector público de la OCDE; bancos y compañías de valores constituidos en la OCDE; bancos que no pertenecen a la OCDE si la transacción subyacente tiene un vencimiento residual de hasta un año; o bancos de desarrollo multilaterales. Las exposiciones cubiertas por garantías de estas entidades atraen la ponderación de riesgo asignada a un crédito directo al garante (es decir, cero o una ponderación baja). En caso de exposiciones cubiertas sólo parcialmente por garantías colaterales o garantías, solamente la parte de la exposición cubierta atrae la ponderación reducida de riesgo.

74. Al revisar el Acuerdo, la Comisión ha analizado si, y de ser así, cómo se podría ampliar el campo de aplicación de las garantías y colaterales aceptables. La Comisión está proponiendo ampliar los garantes aceptables para incluir también a los que atraen ponderaciones de riesgo más bajas que la exposición subyacente.

75. La Comisión quiere proporcionar incentivos a los bancos para que utilicen garantías colaterales para reducir el riesgo de crédito de ser apropiado. Por ello, está analizando la ampliación del alcance para colaterales aceptables a todos los activos financieros – no solamente los valores de fácil venta - que atraen una ponderación de riesgo inferior a la exposición subyacente, a condición de que el colateral sea apoyado por una opinión legal sólida y tiene un valor fácil de determinar para ser convertido en efectivo por el banco. Generalmente, los instrumentos aceptables para ser incluidos en el libro de operaciones pueden cumplir con esta última condición. Las garantías colaterales aceptables podrían incluir, por ejemplo, las cuentas por cobrar de compañías AAA/AA, o flujos de efectivo de contratos derivados. La Comisión nota que el efecto de esta expansión podría ser significativo. La Comisión espera recibir comentarios respecto de la ampliación del alcance de los colaterales aceptables aparte de efectivo y valores fáciles de venta y, específicamente, quisiera recibir puntos de vista sobre cómo un mayor reconocimiento de la reducción de riesgo podría ser equilibrado para garantizar que disminuyen las inquietudes prudenciales.

76. La Comisión también decidió que, sujeto a ciertas condiciones, el alcance de la compensación interna en la hoja de balance tendría que ser ampliado a todos los activos y pasivos en el libro bancario. Sin embargo, antes de implementar ello, la Comisión quiere analizar mejor las implicaciones de este enfoque, y estudiar el camino futuro a la luz de otras técnicas de minimización de riesgo discutidas arriba.

77. La Comisión desea recibir comentarios sobre este tema, una vez más centrados en cómo se tendría que equilibrar el reconocimiento con normas prudenciales adecuadas.

F. Tratamiento de otros riesgos

1) Riesgo de la tasa de interés en el libro bancario

78. La Comisión reconoce la importancia del riesgo de la tasa de interés en algunos libros bancarios. En consecuencia, la Comisión propone desarrollar un cargo de capital para el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario para los bancos donde el riesgo de la tasa de interés está por encima del promedio (“*outliers*”). Como parte de este esfuerzo, la Comisión tiene la intención de estudiar las evoluciones de las metodologías de acuerdo con lo mencionado en la propuesta consultiva señalada en el documento de abril de 1993 sobre la medición de las exposiciones de bancos al riesgo de la tasa de interés²⁴ para identificar los bancos que son *outliers*. La Comisión espera comentarios del sector sobre la manera en que se podrían desarrollar enfoques a la luz de las prácticas actuales.

²⁴ *Medición de la Exposición de Bancos al Riesgo de la Tasa de Interés*, Propuesta consultiva de la Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (abril de 1993).

79. El enfoque que la Comisión está analizando para identificar los *outliers* también incluye una evaluación de factores cualitativos, incluyendo la conformidad del proceso interno de administración de riesgos del banco, y, por ende, estaría vinculado estrechamente con el pilar de revisión por el ente supervisor del marco de capital. Adicionalmente, la Comisión cree que se debería tomar en cuenta el cumplimiento del banco con prácticas sanas de administración del riesgo de la tasa de interés, como las definidas por la Comisión en 1997²⁵. En este sentido, la Comisión reconoce que muchos bancos grandes se basan en técnicas de medición bien desarrolladas para el riesgo de la tasa de interés como parte integral de su proceso de administración de riesgos. Algunos de estos bancos están utilizando su VAR interno y otros modelos para captar el riesgo de la tasa de interés tanto para el libro de operaciones como el libro bancario. A pesar de que estas técnicas son técnicas bien establecidas para medir el riesgo de la tasa de interés, la Comisión nota que sigue habiendo temas controvertidos referentes al proceso de medición, como ser la cuantificación de la duración de los depósitos centrales. En consecuencia, la Comisión reconoce que se necesita cierto nivel de discreción nacional respecto de la definición de *outliers* y la metodología para calcular el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario.

80. También hay otra diferencia importante entre el riesgo de la tasa de interés en el libro de operaciones y el libro bancario que tiene que ser tomada en cuenta. En principio, cualquiera de los dos enfoques incluidos en la Enmienda sobre el Riesgo de Mercado del Acuerdo actual (es decir, el enfoque estandarizado o el enfoque de modelos internos) podría ser ampliado para incluir también el tratamiento del riesgo de la tasa de interés en el libro bancario.

81. La Comisión está haciendo más trabajo para analizar los incentivos para que los bancos incluyan cargos explícitos para el riesgo de la tasa de interés en el libro bancario bajo cualquier régimen propuesto, y también el impacto de los cambios en las divergencias entre el libro de operaciones y el libro bancario. La Comisión quisiera recibir comentarios específicos de los bancos sobre la mejor forma para aplicar y calibrar un cargo de capital para el riesgo de la tasa de interés para los bancos donde el riesgo de la tasa de interés está por encima del promedio (“*outliers*”), incluyendo comentarios sobre la definición de los bancos *outliers*.

2) Otros riesgos

82. La Comisión reconoce la importancia de los riesgos que no sean el riesgo de crédito y de mercado para los bancos, y cree que un entorno de control riguroso es esencial para la administración prudente de, y limitar la exposición a, estos riesgos; no obstante, se tienen que tomar acciones adicionales para garantizar una administración sana de las instituciones bancarias. Actualmente, se están empezando a desarrollar enfoques analíticos para manejar

²⁵ *Principios para la Administración del Riesgo de la Tasa de Interés*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (septiembre de 1997).

esta categoría amplia de riesgos. Por ejemplo, en la mayoría de los bancos recién se ha empezado a desarrollar un marco para la medición y monitoreo explícito del riesgo operacional. Otros elementos de esta categoría amplia, como ser el riesgo de reputación y los riesgos legales, también son desafíos para los procesos de administración de riesgos de los bancos, ya que también son difíciles de cuantificar.

83. No obstante, a pesar de estos desafíos, la Comisión cree que estos riesgos son suficientemente importantes para los bancos como para dedicar los recursos necesarios a la cuantificación del nivel de estos riesgos e incorporarlos en la evaluación del coeficiente patrimonial requerido general. Desde un punto de vista regulatorio, la creciente importancia de esta categoría de riesgos también ha conducido a la Comisión a concluir que estos riesgos son demasiado importantes para no ser considerados separadamente dentro del marco de capital. La Comisión propone desarrollar un cargo de capital explícito para otros riesgos y está analizando maneras para lograr eso en la práctica. No obstante, ya que no hay prácticas estándares en el sector, será difícil incorporar el riesgo operacional en el marco de capital basado en riesgos de una manera realmente sensible a riesgos. La Comisión desea recibir comentarios sobre los distintos enfoques para lograr este objetivo.

84. De los diferentes enfoques para evaluar el capital frente a riesgos operacionales, la Comisión ha identificado varias opciones, desde un parámetro simple hasta varias técnicas para la elaboración de modelos. Un parámetro simple se basaría en una medición global de la actividad, como ser el ingreso bruto, el ingreso por comisiones, costos operacionales, activos administrados o activos totales ajustados para exposiciones fuera de la hoja de balance, o una combinación de estos elementos. Ello podría ser equilibrado mediante la inclusión de una referencia a la hoja de balance. Se tendrá que dar especial atención al potencial de arbitraje de capital, a cualquier freno para un mejor control del riesgo operacional que pudiera aparecer y al impacto en el capital para ciertos tipos de bancos. La Comisión espera recibir puntos de vista sobre el parámetro más adecuado.

85. La Comisión también está consciente que hay otros métodos posibles para asignar capital regulatorio para el riesgo operacional. Un método consiste en permitir a las organizaciones bancarias que utilicen modelos. Para esta opción, se debería dedicar especial atención a la solidez del modelo, la calidad de los datos, tests de tensión económica, la medida en que responde a cambios en variables exógenos, y las áreas del riesgo operacional no cubiertas por el modelo. (Dependiendo de la calidad del modelo, los supervisores podrían aplicar un factor multiplicador u otros factores de ajuste al output del modelo). La Comisión nota que, en este momento, pocos, si es que hubiera, bancos tienen un modelo que cumple con los criterios, y que, por ende, estos modelos sólo se podrían utilizar en una etapa posterior. Sin embargo, la Comisión quisiera recibir propuestas de los bancos que opinan que sus modelos están funcionando bien.

86. También hay una variedad de otros modelos que los bancos utilizan para asignar capital para el riesgo operacional, pero en este momento, parece difícil utilizarlos para evaluar el cargo de capital regulatorio. Algunos ejemplos son las mediciones basadas en ingresos riesgosos, volatilidad de costos, técnicas usadas generalmente para valuar las

líneas de negocio, valores de marca, el riesgo en un tipo de negocio en comparación con otro, auto-evaluaciones no cuantitativas, o eventos de pérdida que dependen de los volúmenes de negocio y con referencias cruzadas a los parámetros de pérdida. La Comisión quisiera recibir comentarios de los bancos que utilizan este tipo de modelos.

87. Al explorar varios enfoques para la evaluación del cargo de capital para otros riesgos, la Comisión cree que los supervisores también deberían aplicar un criterio cualitativo en base a su evaluación de la conformidad del entorno de control en cada institución. Como parte de este criterio, los supervisores tomarán en cuenta la medida en que las instituciones evalúan, miden y controlan el riesgo operacional.²⁶

G. El libro de operaciones

88. Hay varios desafíos al Acuerdo actual que son el resultado de las diferencias entre el libro de operaciones y el libro bancario: los requisitos de capital mínimo para el riesgo de crédito se definen en diferentes contextos en los dos libros a consecuencia de varios factores, como ser diferentes marcos de contabilidad/valuación, horizontes supuestos de períodos de tenencia, y ponderaciones de riesgo. En vista de estas diferencias, los requisitos de capital para el riesgo de crédito son potencialmente más bajos de varias maneras en el libro de operaciones, pudiendo incentivar a los bancos a realizar arbitraje de capital regulatorio entre los dos libros. Por eso, a la luz de las propuestas para enmendar los requisitos de capital en el libro bancario, la Comisión revisará el tratamiento de posiciones del libro de operaciones para garantizar coherencia, y para reducir el incentivo para el arbitraje de capital regulatorio. De manera separada, la Comisión reconoce que la diversidad de posiciones dentro del libro de operaciones también es un desafío, ya que el Acuerdo no trata las diferencias en liquidez de varios instrumentos. Por ende, la Comisión también analizará la necesidad de un tratamiento diferido (interno, respecto de la supervisión, regulatorio) para posiciones del libro de operaciones con una liquidez moderada.

89. De acuerdo con lo remarcado en los informes de la Comisión sobre instituciones altamente endeudadas²⁷, en vista de volúmenes de mercado grandes y crecientes, el trato regulatorio de las transacciones reversas (“*repo*”) en el libro de operaciones también es un tema de especial interés. Para poder tratar el riesgo potencial de contraparte de las transacciones reversas, la Comisión propone especificar requisitos de capital adecuados para reflejar la volatilidad de precios de los valores subyacentes y la frecuencia de valoración al mercado de las posiciones. Estos requisitos tienen que ser coherentes con las reglas de valuación de colaterales, discutidas en el Anexo II, sección E de este documento.

²⁶ En este sentido, los supervisores también deberían considerar la imposición de requisitos de capital adicional, por ejemplo, para los bancos expuestos a grandes riesgos de liquidación en cambios extranjeros. Próximamente, la Comisión emitirá un documento consultivo sobre *Pautas de Supervisión para Administrar el Riesgo de Liquidación en Transacciones de Cambios Extranjeros*.

²⁷ Véase nota al pie 7.

Como complemento para esta propuesta, la Comisión también estudiará otras formas para seguir las otras recomendaciones de los informes sobre instituciones altamente endeudadas.

ANEXO 3 EL SEGUNDO PILAR – REVISIÓN DEL COEFICIENTE PATRIMONIAL REQUERIDO POR EL ENTE SUPERVISOR

1. En esta sección, se reconoce la revisión por el supervisor explícitamente como parte integral del marco de capital. El proceso de revisión por el ente de supervisión no debería considerarse como un pilar discrecional, sino más bien como un complemento crítico para el requisito de capital regulatorio mínimo y la disciplina de mercado. El objetivo de los supervisores al revisar la posición y estrategia de capital de un banco es de garantizar que el capital del banco sea coherente con su perfil de riesgo general y permitir la intervención temprana por el ente supervisor si la estrategia de capital no garantiza reservas suficientes frente al riesgo. Adicionalmente, los supervisores evalúan si un banco cumple con los mínimos regulatorios de capital.

2. La discusión sobre la revisión por el supervisor del coeficiente patrimonial requerido del banco se basa en cuatro principios básicos y complementarios, que describimos con mayor detalle a continuación:

- los supervisores esperan que los bancos operen en un nivel superior a los ratios de capital regulatorio mínimo y deberían tener la facultad de exigir a los bancos que tengan un capital por encima del mínimo;
- un banco debería tener un proceso para evaluar su coeficiente patrimonial requerido general en relación con su perfil de riesgo, y también una estrategia para mantener sus niveles de capital;
- los supervisores deberían revisar y evaluar la evaluación y estrategia interna de un banco de su coeficiente patrimonial requerido, y el cumplimiento del banco con los niveles de capital regulatorio; y
- los supervisores tienen que tratar de intervenir temprano para evitar que el capital baje debajo de niveles prudentes.

A. Capital por encima del mínimo regulatorio

3. Los supervisores consideran los requisitos de capital regulatorio definidos en el Acuerdo como niveles mínimos y esperan que los bancos tengan un capital por encima de estos mínimos regulatorios, adecuado para sus niveles de exposición a riesgos. Con referencia a la determinación de estos niveles apropiados, un banco y su supervisor tienen que considerar varios factores, incluyendo los siguientes:

- la experiencia y calidad del personal gerencial clave;
- el “hambre de riesgo” y los antecedentes en la administración de riesgos;
- la índole de los mercados en los que opera;
- la calidad, confiabilidad y volatilidad de sus ingresos;
- la calidad de su capital y su acceso a capital nuevo;
- la diversificación de sus actividades y concentración de sus exposiciones;
- su perfil de responsabilidad y liquidez;
- la complejidad de su estructura legal y organizativa;
- la conformidad de sus sistemas y controles de administración de riesgos;

- el apoyo y control de los accionistas; y
- el grado de supervisión de otros entes de supervisión.

Estas consideraciones implican que el margen apropiado por encima de los requisitos de capital regulatorio mínimo será diferente en diferentes bancos.

4. Al evaluar el coeficiente patrimonial requerido, y a su vez, el margen encima del mínimo regulatorio que debería mantener el banco, los bancos y supervisores tienen que tomar en cuenta los efectos del ciclo de negocios y el entorno macroeconómico general. Como parte de este proceso, un banco debería realizar *stress-tests* (pruebas de presión económica) rigurosos y dinámicos para identificar posibles eventos o cambios en las condiciones del mercado que pudieran tener un impacto adverso y evaluar la capacidad de hacer frente a las mismas. Los tests de presiones económicas también deberían tomar en cuenta el impacto de los eventos “más negativos” que pudieran ocurrir.

5. Como parte de este proceso, los bancos tienen que poder demostrar que las metas internas de capital definidas son bien fundadas y los supervisores deberían revisar, evaluar, y determinar si estas metas son coherentes con el perfil de riesgo general y el entorno de operación actual del banco. Además, al evaluar el coeficiente patrimonial requerido general de una institución, los supervisores tendrán que tomar en cuenta su importancia relativa para los mercados financieros nacionales e internacionales y su potencial de promover inestabilidad sistémica. Asimismo, los supervisores deben tener la facultad de exigir a los bancos que tengan un capital por encima de los ratios de capital regulatorio mínimo.

B. Evaluación interna por el banco del coeficiente patrimonial requerido

6. La Comisión reconoce que el coeficiente patrimonial requerido en relación con el riesgo económico es una condición necesaria para la solvencia a largo plazo de las instituciones financieras. Por ende, además de cumplir con los requisitos establecidos de capital regulatorio mínimo, de acuerdo con lo señalado arriba, es esencial que cada institución financiera evalúe críticamente su coeficiente patrimonial requerido interno y sus necesidades futuras de capital a la luz de su perfil de riesgo y plan de negocios.

7. La mayoría de los bancos bien administrados han desarrollado procesos y técnicas internas para evaluar sus necesidades de capital. A pesar de que no hay un consenso en el sector sobre la mejor metodología para llevar a cabo estas evaluaciones, la tendencia de las prácticas sanas parece ser clara. De manera creciente, los bancos grandes están desarrollando enfoques para evaluar el coeficiente patrimonial requerido de una forma sistemática y disciplinada, tomando en cuenta factores de riesgo tanto cuantitativos como cualitativos. Algunos utilizan metodologías de asignación de capital que se usan frecuentemente para la fijación de precios y medición del desempeño entre líneas y productos de negocio como un elemento de sus análisis; a menudo, estas metodologías comprenden diferentes tipos de medidas basadas en volatilidad que incorporan una perspectiva de pérdida inesperada, junto con otras mediciones más subjetivas del riesgo. Además, mientras que algunos bancos consideran los modelos formales como un elemento

en la evaluación de sus necesidades y estructura de capital actuales y futuras, las decisiones sobre el nivel y la estructura reales del capital siguen reflejando consideraciones principalmente de juicio, incluyendo las expectativas regulatorias implícitas o explícitas, el análisis de grupos parecidos, las expectativas del mercado y otros factores cualitativos.

8. Como dijimos arriba, todavía se están desarrollando las normas de prácticas sanas; mínimamente, los bancos deberían tener una metodología confiable y claramente definida para la asignación interna de capital. Para los bancos más sofisticados, probablemente eso será en forma de un modelo de asignación interna de capital económico, definiendo una institución como capitalizada apropiadamente en base a una definición razonable de la solvencia, como ser la probabilidad de insolvencia. Cualquier metodología que se utilice debería reajustar, de ser necesario, los requisitos internos de capital del banco para que se incluyan todas las transacciones significativas, incluyendo las reconversiones en valores, y todos los cambios en el entorno económico. Ello ayudará a garantizar que las instituciones con perfiles de riesgos relativamente más altos mantengan los montos de capital correspondientes. La gerencia alta responsable de definir los ratios y la estrategia de capital debería supervisar este proceso. Abajo, discutimos estos puntos con más detalle.

9. Como parte del proceso de evaluación del coeficiente patrimonial requerido, un banco debería ser capaz de identificar y evaluar sus riesgos en todas sus actividades para determinar si sus niveles de capital son adecuados. Este proceso debería a) distinguir adecuadamente entre las exposiciones a riesgos de varias categorías de riesgo; b) proporcionar un panorama completo del perfil de riesgo del libro bancario de una institución e identificar posibles concentraciones de riesgo; c) identificar tendencias en la cartera, por ejemplo, si los préstamos de más baja calidad de un banco, como porcentaje de su cartera, han crecido sustancialmente en el tiempo; d) incluir controles para garantizar la objetividad y coherencia del proceso interno de evaluación de riesgo; y e) analizar o proporcionar pruebas para apoyar la precisión o conformidad del proceso de medición de riesgo.

10. Como parte de este proceso, el banco también debería poder incorporar cambios en su perfil de riesgos, sea debido a nuevos productos, mayores volúmenes, cambios en concentraciones y/o cambios generales en el entorno de negocios/macroeconómico. Además, un banco debería realizar pruebas de presiones económicas rigurosas y completas para identificar eventos o cambios en mercados que pudieran tener efectos adversos en el banco y para evaluar su capacidad de hacer frente a los mismos. El banco también debería poder demostrar que el concepto de su enfoque para evaluar el coeficiente patrimonial requerido es sano, que el input utilizado en las evaluaciones es de buena calidad y que el output y los resultados son razonables. Por ejemplo, un banco podría utilizar un análisis de sensibilidad de los inputs clave y un análisis en base a grupos similares al evaluar su enfoque.

C. El proceso de revisión por el ente supervisor

11. En la actualidad, los entes de supervisión ya están revisando y evaluando el coeficiente patrimonial requerido de un banco mediante una o más técnicas. Los supervisores de bancos en todos los países miembros de la Comisión de Basilea monitorean el cumplimiento con ratios de capital regulatorio mínimo y tienen reuniones periódicas con la gerencia del banco para discutir evoluciones financieras y otras, la estrategia de capital, la estructura de capital y las metas relacionadas con ello. Los supervisores revisan el coeficiente patrimonial requerido, sea a través de análisis en sitio, sea a través de supervisión a distancia, tomando en cuenta una serie de factores cualitativos de riesgo, y revisan el trabajo de los auditores internos y externos. Muchos supervisores organizan reuniones con los auditores internos y externos y revisan los reportes que emiten. Algunos supervisores también consideran requisitos de capital adicionales, como ser las razones de apalancamiento mínimo o ratios de conversión específicos para el banco.

12. Cuando los bancos introducen enfoques nuevos para evaluar su coeficiente patrimonial requerido y definen metas internas de capital, los supervisores podrían incorporarlos en los programas generales de supervisión. Para utilizar efectivamente los procesos analíticos de un banco, los entes de supervisión deberían tener un método para revisar las evaluaciones internas del coeficiente patrimonial requerido de los bancos individuales y para discutir las metas internas de capital definidas por el banco. Los supervisores deberían revisar la evaluación del perfil de riesgo realizada por el banco, analizar la estimación del banco respecto de sus necesidades de capital para nuevas actividades o mercados, y estudiar el impacto en el capital de actividades como ser la reconversión de crédito comercial en valores. Al realizar estas revisiones, los supervisores deberían basarse en reuniones periódicas con la gerencia del banco, informes preparados por el banco en los cuales se detallan los resultados de la evaluación de su coeficiente patrimonial requerido y/o los informes de auditorías internas o externas. Adicionalmente, los entes de supervisión deberían revisar si el enfoque del banco considera los riesgos similares en los productos y/o líneas de negocio de una manera coherente y si los cambios en el perfil de riesgo del banco se incorporan fácilmente. Asimismo, los supervisores deberían evaluar si el enfoque del banco es razonable mediante la revisión de la documentación técnica proporcionada por el banco y los resultados de análisis de sensibilidad y tests de presión económica realizados por el banco, y de qué forma éstos se relacionan con los planes de capital. Además, los supervisores deberían evaluar si el nivel de sofisticación de las metodologías y tests de presión económica utilizados en el enfoque del banco son coherentes con los tipos de actividades realizadas por el banco. Finalmente, los supervisores deberían tomar en cuenta otros factores pertinentes durante la evaluación del enfoque del banco, por ejemplo, la medida en que observa principios sanos de contabilidad y valuación, la calidad de la información gerencial y sistemas para sumar los riesgos y actividades del negocio, y la proactividad del banco para responder a riesgos emergentes o cambiantes.

13. Obviamente, para la mayoría de los supervisores estos programas de supervisión están sujetos a serias implicaciones financieras y puede ser necesario estudiar el número y

capacidades del personal de supervisión. Además, para ello es necesario que los supervisores trabajen juntos para evaluar el perfil de riesgo de los bancos que operan en el ámbito internacional y para garantizar una coherencia amplia de las normas más allá de las fronteras nacionales.

D. Intervención por el ente supervisor

14. Uno de los motivos para la revisión por el supervisor del capital regulatorio de un banco y su proceso interno para definir el coeficiente patrimonial requerido consiste en identificar lo más antes posible erosiones serias posibles de la posición de capital del banco. En todos los países miembros de la Comisión, los supervisores de bancos intentan intervenir en el momento oportuno si el capital del banco está bajando en relación con sus riesgos. La necesidad de intervenir temprano refleja la índole relativamente ilíquida de la mayoría de los activos del banco y las opciones limitadas de los bancos para reunir capital rápidamente. Sin embargo, los supervisores se esfuerzan por dejar trabajar adecuadamente las fuerzas del mercado e intentan no intervenir de una forma demasiado reactiva. Además, la Comisión reconoce que la gerencia y propietarios del banco son los primeros responsables de administrar los riesgos de una manera prudente y de tomar acciones para encarar los problemas que puedan surgir, y en este sentido, la supervisión no reemplaza la administración efectiva.

15. Las acciones de intervención tomadas por los supervisores para hacer frente a los problemas bancarios se definen por ley, mediante políticas nacionales, en base a un análisis caso por caso, o una mezcla de estos elementos. Algunos regímenes de supervisión enfatizan sobre todo el monitoreo informal de ratios de capital regulatorio. Otros se basan tanto en la medición del capital regulatorio como en otras evaluaciones de riesgo para identificar instituciones con posibles problemas. La mayoría de los supervisores se basan en gran medida en el poder de persuasión moral para insistir en que los bancos mejoren su posición de capital y corrijan las debilidades internas subyacentes del control y la administración de riesgos. En algunos regímenes, los ratios de capital promueven las acciones del ente de supervisión, pudiendo incluir hasta la clausura del banco. Estos ratios pueden ser definidos por encima de los ratios regulatorios mínimos establecidos, pero eso no es un caso típico.

16. Todos los supervisores deberían tener un enfoque para identificar e intervenir en bancos con niveles de capital que están bajando hasta llegar a niveles que hacen dudar de la capacidad del banco de absorber choques corrientes. Generalmente, los supervisores están de acuerdo en que debería haber incentivos positivos para los bancos que tienen niveles de capital superiores; pero que los niveles de capital superiores no reemplazan una fuerte administración de riesgos y controles internos.

E. Trabajo futuro sobre el proceso de revisión por el ente supervisor

17. La Comisión seguirá con sus esfuerzos para promover el proceso de revisión por el supervisor. Por ejemplo, la Comisión discutirá cuál es la mejor manera de encarar asuntos

referentes a recursos y analizará el desarrollo de programas y normas para los programas de trabajo de los supervisores. El trabajo futuro también podría incluir mayor discusión sobre el alcance de las técnicas de supervisión que están utilizando los entes de supervisión, y trabajo para promover las técnicas antiguas y elaborar nuevas.

18. Como punto de partida para su trabajo futuro, la Comisión está realizando una investigación entre sus miembros sobre los enfoques regulatorios y de supervisión para evaluar el coeficiente patrimonial requerido, y sobre técnicas utilizadas por los bancos para evaluar su coeficiente patrimonial requerido. En base a los resultados de las investigaciones y el proceso consultivo con el sector y otros supervisores, la Comisión quiere desarrollar pautas más detalladas sobre los principios considerados en esta sección. En particular, la Comisión cree que las actividades futuras tendrían que enfocarse a las siguientes áreas:

- Identificar con más detalle los factores específicos que deberían tomarse en cuenta al evaluar el perfil de riesgo general de un banco y el coeficiente patrimonial requerido. Estos factores podrían incluir el riesgo de crédito, de mercado, el riesgo operacional y otros riesgos del banco (p.ej. el riesgo de concentración) y los procesos correspondientes a la administración de riesgos. Los factores también pueden incluir características de bancos individuales, los supervisores de los cuales se han asociado históricamente con un potencial superior al corriente de restricciones en el capital, como ser el crecimiento o la expansión rápida en mercados geográficos desconocidos o altamente innovadores. Adicionalmente, se deberían tomar en cuenta los factores de riesgo del país, como ser la confiabilidad de la información de acuerdo con las reglas contables del país, la calidad de la supervisión y condiciones macroeconómicas.
- Analizar enfoques para relacionar más directamente el perfil de riesgo del banco con su capital, en base a los resultados de la investigación y los procesos consultivos de la Comisión y los enfoques de supervisión existentes. En este sentido, la Comisión remarca que algunos bancos han empezado a desarrollar métodos internos para describir su perfil de riesgo y evaluar sus necesidades de capital. Estos métodos son relevantes para los supervisores tanto para la revisión del enfoque del banco en la elección del nivel de capital y, posiblemente, para promover los enfoques de supervisión existentes.
- Describir varios enfoques que los supervisores pueden utilizar para insistir en que los bancos mantengan un capital por encima de los niveles mínimos y para intervenir cuando los niveles de capital están bajando. Este trabajo se basaría en un estudio más completo de las técnicas utilizadas por supervisores, provenientes de las investigaciones sobre enfoques de supervisión y regulación.
- Analizar, como instrumento opcional para los supervisores, el uso de un ratio de capital simple adicional, como ser un ratio de capital Nivel 1 para activos ajustado para posiciones fuera de la hoja de balance o, de manera alternativa, a ingresos de operación. El uso de este monto mínimo de reserva de capital que es fácil de determinar podría ser útil en vista de la imprecisión inevitable en la medición de la insolvencia del banco y, de manera más general, el riesgo de cartera. Esta imprecisión es aún más inflada por el arbitraje de capital regulatorio, que podría estar presente en cualquier fórmula regulatoria que no se ajusta a las prácticas de mercado en evolución.

19. Una de las metas más importantes del trabajo futuro de la Comisión consiste en la formulación de principios claros para el proceso de revisión por el supervisor y proporcionar una serie de enfoques, de los cuales los supervisores pueden escoger. La Comisión cree que sería oportuno ofrecer esta variedad de enfoques tomando en cuenta las diferencias entre bancos y sus actividades, dentro de y entre países. Igualmente, la Comisión remarca que la revisión por el supervisor del coeficiente patrimonial requerido debería ser una parte integral del enfoque general de la supervisión en un país y debería basarse en los métodos y técnicas dominantes en este país.

ANEXO 4 EL TERCER PILAR – DISCIPLINA DE MERCADO

1. Para que los participantes en el mercado evalúen el coeficiente patrimonial requerido de un banco, necesitan información sobre la estructura de capital del banco y sobre su perfil de riesgo. Por lo tanto, la Comisión considera que la divulgación de información sobre niveles de capital, exposiciones a riesgo y el coeficiente patrimonial requerido es importante para lograr un nivel significativo de disciplina de mercado. Estas divulgaciones deberían ser por lo menos anualmente, y más frecuentemente de ser apropiado.

A. Estructura de Capital

2. Un banco debería divulgar información resumida sobre su estructura de capital, incluyendo los componentes del capital y los términos y características principales de los instrumentos de capital, particularmente en caso de instrumentos de capital innovadores, complejos e híbridos. El banco también debería divulgar información sobre sus reservas para pérdidas de crédito y otras pérdidas posibles. La información divulgada debería dar una idea clara sobre la capacidad de absorción de pérdidas de la institución e incluir todas las condiciones que deberían recibir especial atención en el análisis de la fuerza del capital de un banco, incluyendo: el vencimiento, el nivel de antigüedad, disposiciones de aceleración, retrasos de intereses o dividendos, uso de Vehículos de Propósitos Especiales, y términos de derivados incorporados en instrumentos de capital híbridos.

3. Un banco debería divulgar los componentes de su capital en base al Acuerdo, incluyendo los montos de capital Nivel 1, capital Nivel 2, y (de ser aplicable) capital Nivel 3.

4. Un banco debería divulgar información sobre sus políticas contables, incluyendo sus políticas para la valuación de activos y pasivos, reservas, y reconocimiento de ingresos. Esta información es crucial para permitir a los usuarios de los estados financieros que evalúen y comparen la calidad del capital de una institución.

B. Exposición a riesgos

5. En vista de los mercados dinámicos en los que los bancos operan, y las influencias de la creciente competencia mundial e innovaciones tecnológicas, el perfil de riesgo de un banco puede cambiar muy rápidamente. Por eso, los usuarios de la información financiera necesitan medidas de las exposiciones a riesgos que siguen siendo útiles en el tiempo y que reflejan correctamente las sensibilidades a cambios en las condiciones del mercado subyacentes.

6. Un banco debería divulgar públicamente información cualitativa y cuantitativa sobre sus exposiciones a riesgos. Junto con la divulgación de la posición de capital de un banco, la información sobre sus exposiciones a riesgos ayuda a mostrar si el banco será capaz de seguir siendo solvente en tiempos de presión. La transparencia respecto del perfil

de riesgo del banco, es decir los riesgos inherentes a sus actividades en y fuera de la hoja de balance en un momento en el tiempo y su hambre de tomar riesgos, proporciona información sobre la estabilidad de la situación financiera de una institución y la sensibilidad de sus ingresos a cambios en las condiciones del mercado.

7. Al discutir cada área de riesgo, una institución debería presentar suficiente información cualitativa (p.ej. estrategias de administración) y cuantitativa (p.ej. datos sobre su posición) para que los usuarios puedan entender la índole y magnitud de las exposiciones a riesgos. Además, se debería proporcionar información comparativa de años anteriores para que el usuario de los estados financieros tenga una perspectiva sobre las tendencias en las exposiciones subyacentes.

8. En el informe de la Comisión “Promover la Transparencia en los Bancos”²⁸ se pueden encontrar directrices más detalladas sobre la divulgación cualitativa y cuantitativa que se debería realizar en las distintas áreas de riesgo.

C. Coeficiente patrimonial requerido

9. Un banco debería divulgar sus ratios de capital basados en riesgos calculados de acuerdo con la metodología indicada en el Acuerdo y otras normas regulatorias o del supervisor respecto de capital con las que tiene que cumplir. La divulgación debería incluir bastante información para permitir al usuario evaluar si el capital disponible es suficiente para hacer frente al riesgo de crédito, de mercado y otros requisitos de riesgo.

10. Un banco debería divulgar información cualitativa sobre los procesos internos que utiliza para evaluar su propio coeficiente patrimonial requerido. Estas divulgaciones de información ayudarán a los participantes en el mercado a juzgar de qué manera se relaciona la administración por el banco de su coeficiente patrimonial requerido con sus otros procesos de administración de riesgo, y hasta qué punto será capaz de hacer frente a la volatilidad futura.

D. Trabajo futuro

11. La mayoría de las divulgaciones de información descritas en este anexo son recomendaciones que la Comisión ya ha señalado en varios documentos que emitió²⁹. La Comisión está programando varios proyectos que permitirán proporcionar directrices más detalladas sobre la divulgación del coeficiente patrimonial requerido en el futuro. Este trabajo incluye propuestas emitidas recientemente sobre la contabilidad y divulgación de

²⁸ Véase nota al pie 10.

²⁹ Véase en particular el informe *Promover la Transparencia en los Bancos*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (septiembre de 1998).

información sobre préstamos, y la divulgación de operaciones y derivados.³⁰ Adicionalmente, la Comisión está realizando entrevistas con participantes en el mercado y está revisando las prácticas de divulgación actuales de bancos grandes que operan en el ámbito internacional.

12. En base a este trabajo, incluyendo los comentarios recibidos sobre esta y varias otras propuestas, la Comisión tiene la intención de emitir pautas más detalladas más tarde este año. En las directrices se discutirán las divulgaciones que se deberían realizar para promover el papel de la disciplina de mercado en el coeficiente patrimonial requerido de los bancos. La Comisión quisiera recibir comentarios sobre las áreas en las cuales la divulgación sería más beneficiosa para los bancos y otros participantes en el mercado.

Traducción de la Superintendencia de Bancos y Entidades de Bolivia.

³⁰ *Prácticas Sanas para la Contabilidad de Préstamos, la Divulgación del Riesgo de Crédito y Asuntos Relacionados*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos (octubre de 1998); *Recomendaciones para la Divulgación Pública de Actividades Comerciales y Derivadas de Bancos y Compañías de Valores*, Comisión de Basilea de Supervisión de Bancos y Organización Internacional de Comisiones de Valores (febrero de 1999).